

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10008371597

PLACA	MARKA	MODELO	VEHICULO
RJ2033	NISSAN	ALTIMA	2011
CANTIDAD DE CILINDROS	COLOR	TIPO DE VEHICULO	USO
2500	ROJO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARRERAS	COMBUSTIBLE	CANTIDAD DE PASAJEROS
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
TIPO DE TRACCION	NO. DE PUERTAS	TIPO DE MOTOR	
DIRIGIDA A LA DERECHA	3	1744.24613010895	
NUMERO DE MOTOR	NO. DE PUERTAS DE MOTOR	NO. DE MOTOR	
1744.24613010895	3	1744.24613010895	

PREPUESTO: 487.000 (COP) (INCLUIDO IVA)
 DELIBERADO: BOGOTA, JUANELO, C.C. 132266299

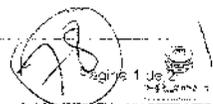
NUMERO DE LICENCIA	PLACA	VEHICULO
10008371597	RJ2033	NISSAN ALTIMA 2011
FECHA DE EMISION	VALIDEZ	TIPO DE VEHICULO
04/11/2018	12/03/2021	PARTICULAR
NUMERO DE MOTOR	NO. DE PUERTAS	TIPO DE MOTOR
1744.24613010895	3	1744.24613010895

SDM - BOGOTA S.C.



LT01008371597

Zonas 1 y 11



Certificado de tradición

Nro. CT590002125

El vehículo de placas RJZ903 tiene las siguientes características:

Placa:	RJZ903	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2011
Color:	ROJO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	090405V9-QR 25
Serie:	1N4AL2APXBC105896	Línea:	ULTIMA
Chasis:	1N4AL2APXBC105896	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	1N4AL2APXBC105896	Puertas:	4
Cilindraje:	2500	Estado:	ACTIVO

50

Nro de Orden: No registra
Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 972011000080746 con fecha de importación 10/05/2011, B/quilts.

Medidas Cautelares y limitaciones
No registra actualmente

Pronta o Pignoración
No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)
JUAN PABLO DELGADO COLINA

Historial de propietarios
04/01/2014 De CARLOS RAUL CASANOVA WENDOZA, A JUAN PABLO DELGADO COLINA, Traspaso

Observaciones

(*) - INGRESO / (**) - Salida

El presente certificado fue emitido por el Sistema de Registro de Vehículos Automotores del Estado de Buenos Aires, el día 10/05/2011 a las 10:00 hs. con el número de expediente 12590002125.



		AUTOMOVILES FAMILIAR PARTICULAR 2600	
2016 09 23 BPL 2016 09 25 BPL 2017 09 26	CASANOVA MENDOZA CARLOS RAUL CC 13461544 21 989038 CMA	2011 RAZ903 600405AOR25 1041750	NISSAN ALTIMA S 1041750 315890
AV 30 NRO 19-31 PUENTE BARCO CUCUTA		34692708 1	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE TRÁMITO No. 10002202398

PLACA	RAZ903	MODELO	ALTIMA	AÑO	2011
CATEGORIA	ROJO	TIPO	SEDAN	USO	PARTICULAR
TIPO DE MOTOR	AUTOMOVIL	COMODIDAD	GABARITO	VALOR	5
STANDARD	STANDARD	TIPO DE MOTOR	TIPO DE MOTOR	VALOR	315890
TIPO DE MOTOR	STANDARD	TIPO DE MOTOR	TIPO DE MOTOR	VALOR	315890
TIPO DE MOTOR	STANDARD	TIPO DE MOTOR	TIPO DE MOTOR	VALOR	315890

CASANOVA MENDOZA CARLOS RAUL
 C.C. 13461544

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 LICENCIA DE TRÁMITO No. 10002202398

CASANOVA MENDOZA CARLOS RAUL
 C.C. 13461544

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 LICENCIA DE TRÁMITO No. 10002202398

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 PUENTE BARCO CUCUTA
 TEL: 055 511 4111

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL				
		Nº CASO				
No. Expediente CAD		Depo	Mpio	Ent.	U. Receptor	Año
						Consecutivo
ACTA DE INMOVILIZACION VEHICULO Este formato será utilizado por Policía Judicial						
Fecha	D	2	M	1	A	2016
Hora						
Lugar	Calle # 127-94 de Chía					

AUTORIDAD QUE INCAUTA SIMN-CHIA-

A QUIEN SE LE INCAUTA Maria del Carmen Colina Culevaca cc. 51.637.363

DOCUMENTO DE IDENTIDAD cc. 51.637.363 de Bogotá

CAPTURADO: SI _____ NO. X

VEHICULO INMOVILIZADO.

CLASE	Automóvil
MARCA	Mitsubishi - Lancer estimo
PLACAS	ASB-903
SERVICIO	Particulares
COLOR	Rojo
MODELO	2011
MOTOR NRO.	070405100825
CHASIS NRO.	2044024PX0C105896
PROPIETARIO	Comunidad Agraria Los Dos Años
TENEDOR	Maria del Carmen Colina Culevaca "Madre del Periodismo"
DOCUMENTACION	Se incauto licencia motor de N° 1000265208, C. S. N° 34572108-1
INVENTARIO	Hecho el día 02 de Noviembre del presente año.
OBSERVACIONES	Se incautó el vehículo por orden del juzgado 2 civil municipal de Chía mediante oficio civil municipal N° 2372 de fecha 19 de noviembre del año 2016.

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: Se incauto el vehículo de placas ASB-903 debido a que presenta orden de incautación con número 2016-977 dando fe el comandante de la U. D. P. J. M. del Grupo Costado de Plata contra el denunciado Maria del Carmen Colina Culevaca, Tel. estado por el Juzgado Civil Municipal de Chía.

Firmas: *[Firma manuscrita]*

Firma Tenedor o Propietario	Firma Policía Judicial
Nombre: <i>Maria del Carmen Colina</i>	Nombre: <i>Stanny Fede Guzmán Jarama</i>
Cédula de Ciudadanía <i>51.637.363</i>	Cargo <i>Tec. Administrativo Simn-Chía</i>
Indice derecho	<i>Policia Nacional</i>
	Entidad



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
ESTACION DE POLICIA DOTA

LUGAR Y FECHA: Quil. 23 de 16

ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

DEPENDENCIA: ... UBICACION: Calle 7 No 7-94
 CLASE VEHICULO: ... MARCA Y MODELO: ...
 MOTOR O SERIE No.: 070101W-282 CHASIS No.: ...
 COLOR: Rojo PLACAS: R.T.E. 703

ACCESORIOS									
ELEMENTOS	B	R	M	CANT	ELEMENTOS	B	R	M	CANT
MOTOR	X			1	CRAN				
COMBUSTOR	X			1	MOTOR DE ARRANQUE				1
BOBINA DE ALTA	X			1	PLACAS				2
BOBINA DE ENCENDIDO	X			1	PORTA PLACA				1
REGULADOR DE CORRIENTE	X			1	LITE PORTA PLACA	X			1
FAROLA	X			2	PROTECTOR MANILAR				
CARENAJE	X			1	MANILAR				
DIRECCIONALES	X			4	SILLIN				2
STOP	X			2	TAPAS LATEPALES				
BUJIA CDV. CAPUCHON					PARRILLA				
BATERIA	X			1	GUARDABARRIOS				2
P.D.I.	X			1	BOMBA FRENO				1
RINES DIAMETRO	X			12	PITO				1
LLANTAS DIAMETRO	X			12	CHOKER				1
QUAYA FRENO DELANTERO	X			1	PUNZON				1
QUAYA VELOCIMETRO	X			1	TACONETROS				2
QUAYA REVOLUCIONMETRO	X			1	MANDO DE LUCES				1
QUAYA ACCELERADOR	X			1	GUARDA CADENA				1
QUAYA CLUTCH	X			1	EXOSTO				1
BANDEAS (PASTILLAS)	X			04	PORTA MALSTERO				1
DISCOS DE FRENO	X			04	TAPA ACEITE DEL MOTOR	X			1
TANQUE COMBUSTIBLE	X			1	LLAVES SWITCH	X			1
TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	X			1	TRAMA LUCES				1
TANQUE ACEITE 2 TIEMPOS	X			1	PORTA CASCO				1
TAPA PARA ACEITE	X			1	RADADOR				1
ESPEJOS	X			2	BOMBA DE AGUA				1

HERRAMIENTAS									
ELEMENTOS	B	R	M	CANT	ELEMENTOS	B	R	M	CANT
LLAVES PARA RUEDA					COPA PARA BUJIAS				
DESTORNILLADOR PLANO					PIÑAS O ALICATES				
DESTORNILLADOR ESTRELLA					MANUAL DE INSTRUCCIONES				
LLAVES BOCA FUVESTRELLA					GUARANTEE MANTENIMIENTO				

ESTADO							
ELEMENTOS	B	R	M	ELEMENTOS	B	R	M
PRESENTACION EXTERIOR	X			FUNCIONAMIENTO MOTOR			
TAPICERIA	X			FUNCIONAMIENTO PITO			
LATONERIA Y PINTURA	X			ESTADO LLANTAS			
ELECTRICIDAD GENERAL	X			MECANICA GENERAL			
ESTADO SUSPENSION	X			ESTADO BATERIA			

OBSERVACIONES: *Se inspecciona el vehículo de placa R.T.E. 703, modelo 2011, marca Honda, motor 452 cc, cilindrada 1.4 cc, año 2011, con placa de matrícula 2011, en buen estado, se le inspecciona y se encuentra en buen estado, se le inspecciona y se encuentra en buen estado.*

FIRMA POSTERIOR Y CEDULA QUEN ENTREGA O TEMEDOR: ...

FIRMA POSTERIOR Y CEDULA QUEN RECIBE: ...



Storage and Parking S.A.S.

ACTA DE INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº **1285**

Fecha de inmovilización: 2014/02/25 Placa del vehículo: 9933 vehículo conducido por: ...
 identificación: ... Dirección de residencia o notificación: ...
 teléfono: ... En atención al oficio No. ... de: ...
 Fecha: ... procedente del juzgado: ... Radicado No. ...
 se realiza el presente depósito del automotor, conforme siguiente inventario.

DEMANDANTE	DEMANDADO
MODELO:	SERVICIO:
MARCA:	COLOR:
LÍNEA:	NO. MOTOR:
CLASE:	NO. CHASIS:

Nota: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestros depósitos sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en que fue recibido el automotor.
 Nota 2: No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
 Autorizados y Regulados mediante Resolución 7237 del 15 del diciembre de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional.

ALFABETO	CANT	ESTADO	ALFABETO	CANT	ESTADO
AIRE CONDICIONADO			SIENES		
ENCENDEDOR CIGARETOS			ESPEJOS		
ARMAS			ANTENA		
ENCENDEDOR			TAPA BOMBA		
CONSOLA			GRIFOS LAVAVIDA OS		
MANUALS INSTRUMENTOS			TAPA GASOLINA		
VENECERO			VOUPIC PARABRINCOS		
ESPEJOS			VIDRIOS TRASLUS		
VIDRIOS			VIDRIO TRASLUS		
PUERTAS			PUERTAS		
ESQUINAS			PARRILLA		
RADIO PARLANTES			LLAVES		
ESPEJOS			PLACAS		
TANQUE ORO			PISTON		
CAMBIO DE SEGURIDAD			RAYONES GOLFES		
BAJADOR			RIÑES		
BAJERA			EMPLOJADORAS		
TAPA ALITIA			LUENTAS		
ROMPELLO			GATO		
PARTELES			CRUCETA		
BOCFLORA			ESCUROS		
VERSIÓN			TAKIMITEC		
DIRECCIONALES			RADIO TELEFONO		
ENCHUFES					

OBSERVACIONES: ...
 Firma: ...
 Nombre: ...
 C.C. ... de: ...
 Dirección: ...

STORAGE AND PARKING S.A.S. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENERDOR

Para la entrega de su vehículo usted debe: Enmarcar en 403 8576 en Bogotá oficina proveniente de la autoridad con respecto al trámite o dirigido a STORAGE AND PARKING S.A.S., en donde se ordena la entrega del radante a persona determinada. Dichas diligencias deben sujetarse a verificación por parte de nuestros funcionarios, debidamente se efectuará la liquidación por parte del depositario cuando y previa verificación de la cancelación del mismo se entregue el radante.



91 384 16
 21
 la policía del estado de
 la policía del estado de
 la policía del estado de
 la policía del estado de



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CUNDINAMARCA

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

*Recibido con copia en el
Asiento de la
25 de Noviembre de 2016
11:23:16 AM
2016*

No. 2219 SUIN - UBIC 26.10

Girardot, 25 de Noviembre de 2016.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
Cundinamarca - Chia.

Asunto: dejando a disposición vehículo.

De la manera respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo:

- 01 automóvil marca NISSAN de placa RJC-903 de línea ULTIMA, modelo 2011, de color ROJO. Cilindrada 2.500. Nº de motor 090495VGB 25, número de chasis JN1AL2APXBC105886, en regular estado.

La cual fue inmovilizada el día 25 de Noviembre de 2016 en la calle 7 N° 7 - 94 de Chia, y es requerido por ese despacho mediante ejecutivo singular N° 2016-497 de fecha 17-11-2016.

El anterior rodante queda en custodia del parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S identificado con NIT 900.495.111-8, ubicado en la carrera 69C N° 22 - 24 sur barrio Carvajal en Kennedy en Bogotá y la dirección de la oficina carrera 69C N° 22 - 24 sur, barrio Carvajal en Bogotá.

- Anexos: 01 inventario del rodante de placas RJC-903 por la Policía Nacional
 01 inventario del rodante de placas RJC-903 por parte del parqueadero que recibe el vehículo STORAGE AND PARKING S.A.S con nit 900.495.111-8
 01 acta de inmovilización del vehículo de placas RJC-903
 01 Copia de los documentos del vehículo de placas RJC-903 (seguro obligatorio y licencia de tránsito)

Atentamente,

[Signature]
Patrolero, **DANNY FERNANDO GUARÍN JACOBÓ**,
Técnico en Identificación de Automotores UBIC Chia.

POLICIA NACIONAL
PT DANNY FERNANDO GUARIN JACOBÓ
TEC PROFESIONAL IDENTIFICACION AUTOMOTORES
[Signature]

Despacho por PT DANNY GUARIN
Requerido por PT DANNY GUARIN
Fecha de inmovilización: 25/11/16
Ubicación: Oficina del General en Jefe Oficina Seccional
Carrera 7 N° 12 - 16 E, el centro
Teléfono: 6430092 - 320-2035023
Email: Danny.guarin@comando.policia.gov.co
www.policia.gov.co

3096 25-NOV-16 11:26
JUDICIAL DE CHIA
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Chicó, Cundinamarca, Seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2016-497
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DIANA DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO MARIA DEL CARMEN COLINA.

Teniendo en cuenta el oficio que antecede el cual da cuenta que el vehículo de placas R-2-903, objeto de la medida cautelar de embargo preventivamente decretada fue aprehendido, el juzgado ordena su SEQUESTRO.

Para lo anterior se comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y filtrar honorarios, durante el término de la comisión, a la Inspección de Policía de Bogotá (reparto) y/o a los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá (reparto), para que practique o diligencie de secuestro del mencionado vehículo.

Por secretario elabórese el respectivo despacho comisorio, con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE.

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
ALTA FISCALÍA FISCAL
SECRETARÍA

La presente orden es recibida por anotación en el día 07 de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Chía - Cundinamarca, 17 de Noviembre del año 2016

OFICIO CIVIL No. 2372

SEÑORES
 POLICÍA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES
 CIUDAD CORRESPONDIENTE

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-497
 DEMANDANTE : DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
 DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN COLINA

De conformidad con lo ordenado por este despacho Judicial en auto de fecha tres (03) de Noviembre de año dos mil dieciséis (2016) en concordancia con el auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de las diligencias en referencia, me permito comunicarles que se ordenó la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor con placas **RJZ-903** de posesión de la demandada **MARIA DEL CARMEN COLINA**, con C.C.51.637.363. Informárcosles que la demandante es **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA**, identificada con C.C.41.360.839

En consecuencia sírvase aprehender el vehículo antes descrito y ponerlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente,


 ALBA RODRIGUEZ FLÓREZ
 Secretaria

Solicito que si encuentro tachones, tachones o enmendaduras en este oficio el mismo no se tenga en cuenta.

CALLE 10 N° 10 - 37 P2 TEL. 861 40 32

POLICIA NACIONAL
 11 BARRAS FERRENO CLAYTON
 TCC. POTOSI. ON. I. DEPARTAMENTO DE POTOSI. 11/03/2015



Entidad	Indice
Policia Nacional	
Cargo TCC. POTOSI. ON. I. DEPARTAMENTO DE POTOSI.	Cedula de Ciudadania 31633863 P/fe
Nombre: <u>Manuel Pdv Clavero Jarama</u>	Nombre: <u>Dr. Ed. Clavero Jarama</u>
Firma-Policia Judicial	Firma - Eneador o Proprietario

Firmas:
Manuel Pdv Clavero Jarama
Dr. Ed. Clavero Jarama

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: Se incauto el vehículo de placas A3-E-903 de marca Nissan modelo 2011, color rojo, servicio 12V-903, chasis nro. 31633863 P/fe, motor nro. 31633863 P/fe, propiedad de Manuel Pdv Clavero Jarama, titular del carnet de conducir nro. 31633863 P/fe, quien fue denunciado por Dr. Ed. Clavero Jarama el día 11/03/2015.

CLASE	Automovil
MARCA	Nissan
PLACAS	A3-E-903
SERVICIO	12V-903
COLOR	Rojo
MODELO	2011
MOTOR NRO.	31633863 P/fe
CHASIS NRO.	31633863 P/fe
PROPIETARIO	Manuel Pdv Clavero Jarama
TENEDOR DOCUMENTACION	Manuel Pdv Clavero Jarama
INVENTARIO	Se incauto el vehículo de placas A3-E-903, de marca Nissan modelo 2011, color rojo, servicio 12V-903, chasis nro. 31633863 P/fe, motor nro. 31633863 P/fe, propiedad de <u>Manuel Pdv Clavero Jarama</u> , titular del carnet de conducir nro. 31633863 P/fe, quien fue denunciado por <u>Dr. Ed. Clavero Jarama</u> el día 11/03/2015.
OBSERVACIONES	Se incauto el vehículo de placas A3-E-903, de marca Nissan modelo 2011, color rojo, servicio 12V-903, chasis nro. 31633863 P/fe, motor nro. 31633863 P/fe, propiedad de <u>Manuel Pdv Clavero Jarama</u> , titular del carnet de conducir nro. 31633863 P/fe, quien fue denunciado por <u>Dr. Ed. Clavero Jarama</u> el día 11/03/2015.

VEHICULO INMOVILIZADO.

CAPTURADO: SI NO

DOCUMENTO DE INVENTARIO: CE 31.633.863 de Bogota

A QUIEN SE LE INCAUTA: Titular del carnet de conducir Manuel Pdv Clavero Jarama CE 31.633.863

AUTORIDAD QUE INCAUTA: Manuel Pdv Clavero Jarama

Fecha: 02/03/2015 Hora: 11:32 Lugar: Calle # 7, 7-99 de Oria

ACTA DE INMOVILIZACION VEHICULO

Este formato será utilizado por Policia Judicial

No. Expediente CVD	
Dpto	
Mpio	
Ent U. Receptor	
Acto	
Consecutivo	

Nº CASO

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Sust 260

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2016-497
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO MARÍA DEL CARMEN COLINA

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora en memorial que antecede, se dispone adecuar las medida cautelar decretada por auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. El embargo y secuestro de la posesión que detenta la demandada, señora MARÍA DEL CARMEN COLINA sobre el vehículo de placas RJZ 903.

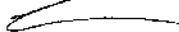
Por secretario se oficie de inmediato comunicando la aprehensión del mencionado vehículo automotor. Inscrito el embargo y efectuada la aprehensión, se procederá a ordenar el correspondiente secuestro.

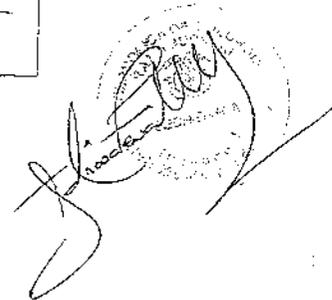
Se limitan las cautelas a las decretadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso hasta tanto se tenga conocimiento de su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.



CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p></p> <p>ALISA RODRÍGUEZ FLÓREZ Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2016-497
 CLASE EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
 DEMANDADO MARÍA DEL CARMEN COLINA.

Teniendo en cuenta el oficio que antecede el cual da cuenta que el vehículo de placas RJJ-903, objeto de la medida cautelar de embargo previamente decretada fue aprehendido, el Juzgado ordena su SECUESTRO.

Para lo anterior se comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijarle honorarios, durante el término de la comisión, a la Inspección de Policía de Bogotá (reparto) y/o a los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá (reparto), para que practique la diligencia de secuestro del mencionado vehículo.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, con los insertos de Ley.

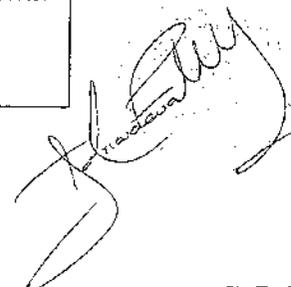
NOTIFIQUESE.


 CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE,
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


 ALBA RODRÍGUEZ FLÓREZ
 Secretaria



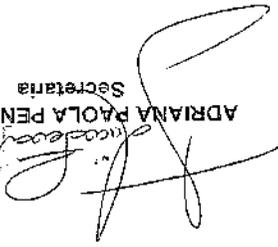
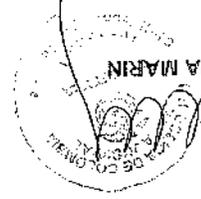
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL
MUNICIPAL DE CHIA (CUNDIAMARCA)

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias en dos (2) folios utiles, fueron tomadas del
PROCESO EJECUTIVO No. 2016-497 de DINAH DEL CARMEN
CASTANEDA DE PLATA contra MARIA DEL CARMEN COLINA las
cuales coinciden en toda y cada una de sus partes con sus originales.

Se deja constancia que las mismas se expiden en COPIA AUTENTICA
de conformidad con el art. 114 del C.G.P.

Se expide a los dieciocho (18) dias del mes de julio del año 2019.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No. 2016-0497
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO MARIA DEL CARMEN COLINA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y dado que la apoderada del señor JUAN PABLO COLINA DELGADO solicita recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 23 de noviembre de la presente anualidad, el despacho negará el mismo en el entendido de que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y por lo tanto es de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

C. Castiblanco
CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO KAVARRETE
JUEZ

MODIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
<i>Adriana Peña</i> ADRIANA PEÑA RIVERA Secretaria

REVES MEJIA PARRA
C.C. No. 49.757.201 de Valledupar
E.P. No. 65.115 del C.S. de la J.

Atentamente,

Del Señor Juez,

El suscrito en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Zapaquirá Civil de Zapaquirá o en Carrera 14 No 10-73 de Chia, Mafreyesmejia@hotmail.com. Móvil 3142324189
Mi poderante en café 7 No 7-94 Edificio Nazareth de esta ciudad.
La recurrente en la dirección indicada en la demanda ejecutiva.

NOTIFICACIONES

El Juzgado Civil del Circuito es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

COMPETENCIA

Me permito anexar copia de presente recurso para archivo del juzgado.

ANEXOS

Se adjunta como folios la actuación sujeta en el proceso ejecutivo y el escrito de desembargo presentado por la suscrita.

PRUEBAS

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 321, 588, 593 del código General del proceso. Del mismo estudio, así como el artículo 729 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 6. Lo anterior constituye una violación a las normas mencionadas, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de apelación contra la providencia del 23 de noviembre del 2017, por medio de la cual el despacho se abstuvo de dar trámite al incidente a efecto de que se revocue por decisión y en su lugar se disponga el trámite indicado en el artículo 321, 588, 593 del Código de General del proceso.
- 5. Para decretar el embargo de bienes sujetos a registro, no se pueden declarar por la posesión ya que la posesión y el dominio son instituciones jurídicas distintas, de imposible confusión, la posesión es un derecho auxiliar para el dueño de la cosa, no manifiesta la realidad del dominio.

X
/



CESIÓN DE CARTERA DE DEPÓSITO

En Bogotá, hoy (28) día del mes de Diciembre del dos mil dieciséis (2016), entre los suscritos a saber: de una parte **JAIRO ALBERTO RIOS SAENZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá identificado por medio de cédula de ciudadanía No. 79.737.557 de Bogotá quien actúa en nombre y representación de **STORAGE AND PARKING SAS** con Nit: 900.495.111-8 y quien para los efectos del presente documento se denomina como **EL CEDENTE**, y de otra parte el señor **HELVER ERNESTO SOTO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.057.408 expedida en Bogotá, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, y quien funge como Representante Legal de la Compañía **ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.** con Nit 800021008-0, con domicilio en la calle 49B sur No. 26 -73, de Pátima (autorizado por el Consejo Superior de La Judicatura mediante Resolución No. 8790 del 23 de Diciembre de 2016), quien para los efectos del contrato y en adelante, se denominará **EL CESIONARIO**. Hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de cartera, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: **EL CEDENTE** cede y transfiere al **CESIONARIO**, quien acepta recibirlo en tal condición, todos los derechos de crédito que tenga o haya tenido frente a la cartera objeto de cesión de los automotor que se describe a continuación:

Placas: **RJZ-903**

Marca: **NISSAN**

Modelo: **2011**

Servicio: **PARTICULAR** Línea: **ALTIMA**

Dichos derechos hacen referencia a los cánones o mensualidades que por concepto de parqueadero se le adeudan al **CEDEnte**, de acuerdo con las tarifas generadas desde el día que **EL CEDENTE** lo adquirió en virtud de contrato de depósito realizado por autoridad de Policía a la empresa **STORAGE AND PARKING SAS**. Se acepta y es entendido por las partes que los derechos de crédito cedidos en este asunto, se refieren al servicio de parqueadero prestado a las entidades que depositaron los rodantes, así como a los propietarios, poseedores o tenedores de los mismos que por una u otra razón no han retirado el rodante que se encuentra bajo custodia y cuidado. Desde la firma del presente contrato de cesión, el **CESIONARIO** asumirá la responsabilidad de adelantar las actuaciones tendientes a clarificar o establecer la actual situación jurídica del rodante, el cual se encuentra relacionado en cláusula primera del presente contrato; los gastos de bodegaje y transporte serán de cuenta de la **CESIONARIO**. Es entendido por las partes del presente contrato, que no se transfiere ni propiedad ni dominio del rodante objeto de cesión por cuanto éste se encuentra fuera de comercio **MEDIANTE ORDEN JUDICIAL** por tanto el **CESIONARIO** no podrá reclamar por tal situación ni este podrá realizar ningún otro trámite, excepto el de cesión de crédito de cartera y el cedente señala que esta cesión se realiza por razones de fuerza mayor a consecuencia del estado en que se encuentra la cartera y teniendo en cuenta que el valor de la misma es superior, similar o



CESIÓN DE CARTERA EN DEPÓSITO

En Bogotá, hoy 28 de del mes de Diciembre del dos mil dieciséis (2016), entre los suscritos a saber de una parte JÓSE ALBERTO REOS CAENE, mayor de edad, varón y residente en la ciudad de Bogotá identificada por medio de cédula de ciudadanía No. 79.789.557 de Bogotá quien actúa en nombre y representación de STORAGE AND PACKING SAS con NIT. 900.108.111-8 y quien para los efectos del presente documento se denomina como EL CEDENTE, y de otra parte el señor HELLER ERNESTO SOTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 86037.496 expedida en Bogotá, persona mayor de edad, varón y residente en esta ciudad, y quien surge como Representante Legal de la Compañía SCOTAL PACKING RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ S.A.S. con NIT 90021009-0, con domicilio en la calle 49B sur No. 26-70, de Filandia (autorizado por el Consejo Superior de La Judicatura mediante Resolución No. 3799 del 23 de Diciembre de 2016), quien para los efectos del contrato y en adelante, se denominará EL CESTIONARIO. Hechos acordados celebrar el presente contrato de cesión de cartera, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CEDENTE cede y transfiere al CESTIONARIO, quien acepta recibirlo en tal condición, todos los derechos de crédito que itaja o itaje (señalando como el objeto de cesión de las anotaciones que se describe a continuación:**

Plata: **RDZ-999** Marca: **MESSAN**
 Modelo: **36L** Servicio: **PARTICULAR** Línea: **ALICAMA**

Entre dichos hecen referencia a los créditos o responsabilidades que por concepto de chequeadero se le adeuden al CEDENTE, de acuerdo con las tarifas generadas desde el día que EL CEDENTE lo adquirió en virtud de contrato de depósito realizado por compañía de Filandia a la empresa STORAGE AND PACKING SAS. Se acepta y es entendido por las partes que los derechos de crédito cedidos en este asunto, se refieren al servicio de chequeadero prestado a las entidades que depositaron los rodajes, así como a los propietarios, poseedores o tenedores de los mismos que por una u otra razón no han retirado el rodaje que se encuentra bajo custodia y custodia. Desde la firma del presente contrato de cesión, el CESTIONARIO asumirá la responsabilidad de archivar las actuaciones tendientes a clarificar o establecer la actual situación jurídica del rodaje, el cual se encuentra relacionado en cláusula primera del presente contrato; los gastos de hospedaje y transporte serán de cuenta de EL CESTIONARIO. Es entendido por las partes del presente contrato, que no se excluye al cedente ni destino del cheque objeto de cesión por cuando éste se encuentra fuera de comercio **EXCLUSIVAMENTE ORIGINARIO**, por tanto el CESTIONARIO no podrá reclamar por tal situación ni esto podrá afectar ningún otro trámite, excepto el de cesión de créditos de cartera y el cobro de deuda que esta cesión se realiza por razones de fuerza mayor a consecuencia del estado en que se encuentra la cartera y teniendo en cuenta que el valor de la misma es superior, similar o

97

Storage and
Packaging S.A.S.
BOGOTÁ, D.C.

Storage and
Packaging S.A.S.

Storage and
Packaging S.A.S.
BOGOTÁ, D.C.

igual al valor nominal del impavator depositado. El cesionario por su parte, declara que
acepta totalmente el presente en el cual está involucrado el referido objeto del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Disposición: Se acuerda por las partes contratantes, que el
objeto de esta cesión, fuera de lo contenido en la cláusula primera de este contrato, es y
verá el de referir a las unidades, o a los que resulten propietarios, tenedores o
poseedores el valor de la totalidad del servicio de parqueadero prestado hasta la fecha de
esta cesión hasta la concurrencia del pago de la totalidad del mismo. El rodante se deposita
previamente por la cesionaria en la Calle 49B sur No. 35-73 de Buzua. A su vez dará
aviso oportuno al CEDENTE en caso que con posterioridad a la presente cesión se llegare
a presentar algún propietario para reclamar su rodante. **CLAUSULA TERCERA: NO
SOLIDARIDAD:** Queda entendido que para EL CESIONARIO no existe solidaridad ni
responsabilidad por parte del CEDENTE por la solvencia económica de los dueños de
la cartera objeto de cesión. **CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad:** Cabe destacar que
el CEDENTE no transfiere dominio ni propiedad del rodante, ya que este se encuentra
en calidad de depósito y custodia no gratuito, y que toda responsabilidad civil penal o
administrativa recaerá para el CEDENTE a partir de la firma del presente contrato y que las
condiciones que puedan generarse, caídas todas bajo la órbita y en exclusión de la
CESIONARIO. **CLAUSULA QUINTA: Cláusula penal:** Las partes han acordado
establecer a título de pena por incumplimiento de una o varias de las cláusulas de este
contrato, una cantidad equivalente a Cinco (5) S.M.L.M.V, sin necesidad de acudir a
instancia judicial para lo cual las partes renuncian desde ahora a los requerimientos de
constitución en mora, todo lo anterior sin perjuicio de utilizar los recursos que puedan
ocasionarse con el incumplimiento, para lo cual el presente contrato presta mismo
avalúo. **ESTE CONTRATO SE CONSIDERARA TERMINADO EN LOS
SIGUIENTES CASOS:** 1.- Si EL DESEMPEÑO fallare, durante la vigencia de este
contrato. 2.- Cuando las partes incumplan una o varias de las cláusulas de este Contrato.

CLAUSULA SEXTA: EL CESIONARIO podrá ceder, total o parcialmente el presente
contrato de cesión, sin incurrir en ninguno de los canales de terminación del contrato
contemplados en la cláusula sexta de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL
CESIONARIO, acudirá en defensa del CEDENTE en caso de reclamaciones de carácter
penal, demanda civil, administrativa o comercial, o de requerimiento judicial alguno que se
deriven del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Cláusula compromisoria: Toda
diferencia o controversia que se desprenda del incumplimiento del presente contrato y su
actuación será sometida a tribunal de arbitramento, el cual fallará en derecho y equidad lo
interesado en concordancia con el Decreto 2275 de 1989, Ley 1436 de 1996, Decreto 1813 de
1998, y demás disposiciones reglamentarias. **CLAUSULA NOVENA:** Derecho
contractual: Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA
DÉCIMA:** Liquidación por cesión de bienes: Al presente contrato se anexa liquidación
donde se establece el valor por guarda y custodia y el valor de transferencia comercial.

18



En señal de consentimiento, las partes conexas, firmas el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor ANEXOS. Se anexa a presente escritura y hacen parte del mismo, contrato de depósito anterior y certificado de validación actualizado a la presente fecha, dos menciones que el cedente, declara conexas en su integridad y sin reserva alguna.

EL CEDENTE

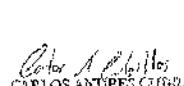
EL CESIONARIO


JAIME ALBERTO RIOS SOTILLO
Representante Legal
B.C. STORAGE AND PARKING S.A.S.


HELVER ERNESTO SOTO FORERO
Representante Legal
ROYAL PARKING DE OREGAS JUDICIALES S.A.S.

TESTIGOS


RONALD JAVIER ULLOA ENRÍQUEZ
C.C No. 75.651.632 de Bogotá


CARLOS ANDRÉS CUCHILLOS HALDANE
C.C No. 97.446.573 de Puerto Leguizamo

Page and
CINIS S.A.
300.495 TR



Storage and
Parking S.A.S.
NIT. 900.495

igual al valor comercial del automotor depositado. El cesionario por su parte, declara que conoce totalmente el proceso en el cual está involucrado el vehículo objeto del presente. - **CLAUSULA SEGUNDA:** Disposición: Se acuerda por las partes contratantes, que el objeto de esta cesión, fuera de lo contenido en la cláusula primera de este contrato, es y será el de cobrar a las entidades, o a los que resulten propietarios, vendedores y/o poseedores el valor de la totalidad del servicio de parqueadero prestado hasta la fecha de esta cesión hasta la concurrencia del pago de la totalidad del mismo. El rodante se deposita provisionalmente por la cesionaria en la Calle 49B sur No. 36-73 de Pámina. A su vez dará aviso oportuno al CEDENTE en caso que con posterioridad a la presente cesión se llegare a presentar algún propietario para reclamar su rodante. **CLAUSULA TERCERA: NO SOLIDARIDAD:** Queda entendido que para EL CESIONARIO no existe solidaridad ni responsabilidad por parte del CEDENTE por la solvencia económica de los deudores de la cartera objeto de cesión. **CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad:** Cabe destacar que el CEDENTE no transfiere dominio, ni propiedad del rodante, ya que este se encuentra en calidad de depósito y custodia no gratuito, y que toda responsabilidad civil, penal o administrativa cesan para el CEDENTE a partir de la firma del presente contrato y que las conductas que puedan generarse, quedan todas bajo la órbita y en cabeza exclusiva de la CESIONARIO. **CLAUSULA QUINTA: Clausula penal:** Las partes han acordado establecer a título de pena por incumplimiento de una o varias de las cláusulas de este contrato, una cuantía equivalente a Cinco (5) S.M.L.M.V, sin necesidad de acudir a instancia judicial para lo cual las partes renuncian desde ahora a los requerimientos de constitución en mora, todo lo anterior sin perjuicio de cobrar los perjuicios que puedan ocasionarse con el incumplimiento, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.- **ESTE CONTRATO SE CONSIDERARA TERMINADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:** 1.- Si EL CESIONARIO fallos, durante la vigencia de este contrato.- 2.- Cuando las partes incumplan una o varias de las cláusulas de este Contrato.- **CLAUSULA SEXTA:** EL CESIONARIO podrá ceder, total o parcialmente el presente contrato de cesión, sin incurrir en ninguna de las causas de terminación del contrato contempladas en la cláusula sexta de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL CESIONARIO, no podrá en defensa del CEDENTE en caso de reclamación de carácter penal, demanda civil, administrativa o comercial, o de requerimiento judicial alguno que se derive del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: Clausula compromisoria:** Toda diferencia o controversia que se desprenda del incumplimiento del presente contrato y su ejecución será sometida a tribunal de arbitraje, el cual fallará en derecho y equidad, lo anterior en concordancia con el Decreto 2274 de 1989, Ley 446 de 1995, Decreto 1813 de 1998, y demás disposiciones reglamentarias.- **CLAUSULA NOVENA: Domicilio contractual:** Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DÉCIMA: Liquidación por cesión de derechos:** Al presente contrato se anexa liquidación donde se establece el valor por guarda y custodia y el valor de transferencia comercial.

67 X

16

manifiación por ende considera prudente el despacho mientras el profesional del derecho indaga por el paradero del vehículo que se devuelva la comisión al juzgado de origen, lo cual se hará por secretaria previas las constancias de rigor. Las decisiones adoptadas dentro del presente asunto se notificarán a partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se termina y para cumplir las formalidades de ley.

El juez

LOURDES MIRIAM BELTRAN PENA

Apoderada
MIS RICARDO ROBRIGUEZ

La secretaria es
CLAUDIA LILIANA ROMERO CALDERON

48



En señal de consentimiento, las partes contratantes, firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor -ANEXOS. Se anexa al presente contrato y hacen parte del mismo, contrato de depósito anterior y certificado de tradición actualizado a la presente fecha, documentación que el cesionario, declara conocerlos en su integridad y sin reserva alguna.

3
2
1

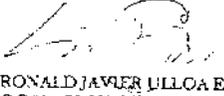
EL CEDENTE

EL CESIONARIO


JAIR ALBERTO RIOS SALAZAR
Representante Legal
B.U. STORAGE AND PARKING S.A.S


HELVER ERNESTO SOTO FORERO
Representante Legal
ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES
S.A.S.

TESTIGOS


RONALD JAVIER ULLOA ENZUETA
C.C No. 79.661.652 de Bogotá


CARLOS ANTONIO CUBILLOS
HALDANE
C.C No. 97.446.678 de Puerto Leguizamo

JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

(F.º 816-57, Chía, Cundinamarca)

Sector

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2015-00497
DE: JUAN DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
CONTRA: MARIA DEL CARMEN COLINA



Folios <

ASUNTO: Fuese un conocimiento de entrega de vehículo de placas R1Z-903 en
contra de cesión de cartera de depósito

ALEXANDER MORA CUBILLOS mayor de edad y vecino de esta ciudad,
identificado con cédula de ciudadanía No. 10.1223813 en calidad de Representante Legal
(Liquidator) de la sociedad de STORAGE PARKING S. A. S., me permito poner en
conocimiento de este despacho y de las partes que el rodante identificado con la placa
R1Z-903, fue entregado mediante contrato de cesión de cartera de depósito a la empresa
ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S. A. S con NIT. 800021008 - 0,
domiciliada en la 45 B Sur número 36 - 73 barrio Kaima. Esto debido a que nuestro
registro como parqueadero autorizado no fue renovado por el Consejo Superior De La
Judicatura en la convocatoria pertinente, motivo por el cual empresa entró en etapa de
liquidación.

A la presente se anexa copia del contrato de cesión de cartera celebrado entre las partes, a
saber, STORAGE PARKING S A S Y ROYAL PARKING BODEGAS
JUDICIALES S.A.S

Cordialmente,

ALEXANDER MORA CUBILLOS
C.C. No. 10.1223813
Representante legal (liquidador)

Ciudad 69C No. 22-24 Sur Barrio Cumbayá
TEL: 0028276 - 4170407

DERECHO DE PETICIÓN

Chía, 30-Mayo-2019

Señores:
 Fiscalía general de la nación
 Att. Doc. **Fabio Espitia Garzón**
 Fiscal general de la nación (E)



Asunto: Derecho de Petición: Investigación N° 258996000419201800216

Yo, **JUAN PABLO DELGADO COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.072.666.298 expedida en el municipio de Chía Cundinamarca y domiciliado en Chía Cundinamarca Vareda Fagua Sector Guanata Finca Grecia 1 (Antiguo frijolero de chía), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo elevo el siguiente derecho de petición.

HECHOS

El día 16 de Mayo de 2018 me dirijo a la Fiscalía General de La Nación Zipaquirá, con el fin de interponer una denuncia con radicado N° 258996000419201800216, (Anexo 01), en repetidas ocasiones me he dirigido a solicitar los avances correspondientes a la investigación del nunca obtengo ningún tipo de información siempre tienen alguna excusa, trasteo, o que no hay investigador en Chía, como se puede evidenciar en la denuncia es más de un año y no me han dado ningún tipo de respuesta por lo que acudo a su despacho.

PETICIÓN

1. Sea estudiado mi caso con los anexos al presente derecho de petición, donde en la investigación narro los hechos sucedidos y lo que solicito
2. Me informen por escrito por qué después de un año no me han dado ningún tipo de respuesta a la denuncia interpuesta ante el despacho de Zipaquirá
3. Se me asigne el investigador para llevar mi caso
4. Me den tiempos de la investigación
5. Me inicien que procedimiento debo llevar a cabo o a que despacho me tengo que dirigir para darle avances a mi denuncia

ANEXOS

1. Denuncia N° 258996000419201800216 (4 paginas)
2. Ejecutivo singular N°2016-497

3. Acta de inmovilización vehículo año 2016
4. Acta de inventarios del vehículo año 2016
5. Carta de propiedad del vehículo a nombre de JUAN PABLO DELGADO COLINA
6. Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA (Donde se evidencia que el caso sigue abierto)

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma

Firma del peticionario

JUAN PABLO DELGADO COLINA

Cédula: 1.072.666.298 De Chía

Dirección: municipio de Chía Cundinamarca Vereda Fagua Sector Guanata Finca Grecia 1
(Antiguo frijolero de chía),

Teléfono: 3202162188 – 3197522865 - 3202163471

Correo Electrónico: juanchop93@gmail.com – wdavidlopez01@gmail.com

Abogado de víctimas:
pedir un certificado de valoración
del vehículo. \$1,000,000.
→ Reparación Rama Judicial.
\$5000 empagar. + 15000. luego

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 16/MAY/2018
 Hora: 14:30:00
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: ZIPAQUIRÁ

F-5-01

NUMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 258896000419201800216 ✓
 Departamento: 25 - CUNDINAMARCA
 Municipio: 899 - ZIPAQUIRÁ
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00419 - UNIDAD DE FISCALIA SECCIONAL - ZIPAQUIRÁ
 Año: 2018
 Consecutivo: 00216

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 495 - PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERRELLANTE

Primer Nombre: JUAN
 Segundo Nombre: PABLO
 Primer Apellido: DELGADO
 Segundo Apellido: COLINA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°: 1072666298
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 25175 FAGUA, CHÍA, CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: CHÍA
 Entidad donde Labora: INDEPENDIENTE- GASTRONOMIA
 Teléfono residencia: 3014696833
 Teléfono Móvil: 3014192150
 Correo electrónico: JUANCHOP93@GMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: JUAN
 Segundo Nombre: PABLO
 Primer Apellido: DELGADO
 Segundo Apellido: COLINA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°: 1072666298
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA

Dirección residencia: 25175 FAGUA, CHÍA, CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: CHÍA
 Teléfono residencia: 3014896683
 Teléfono Móvil: 3014192150
 Correo electrónico: JUANCHOP93@GMAIL.COM
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 106 y 107 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todos los actos de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio, de la consecuencia del deber de denunciar como el mismo contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad profesional por el secreto profesional que la presiona. denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsas denuncias. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 25/NOV/2018
 Hora: 00:00:00
 Para efectos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 25/NOV/2018
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 175 - CHÍA
 Departamento: 25 - CUNDINAMARCA
 Dirección: 25175 CALLE 10 10 37, CHÍA, CUNDINAMARCA
 Latitud: 4 860079
 Longitud: -74 060607
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ARTICULOS 67-69 DEL C. PROCEDIMIENTO PENAL Y 435 Y 436 DEL C.P. YO JUAN PABLO DELGADO COLINA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1072666298 DE CHÍA, DIR: VEREDA FAGUA CONDOMINIO LOS ÓCALES CASA 2- CHIA, DE PROFESIÓN: INDEPENDIENTE- GASTRONOMÍA, EN CALIDAD DE DENUNCIANTE MANIFIESTO QUE EL DÍA 25 NOV 2018, SOBRE LAS 05:20 PM, ESTABA PARQUEADO FRENTE A MI CASA CON MI VEHÍCULO Y LLEGAN 2 PERSONAS QUIENES SE IDENTIFICAN COMO SIJIN- CHÍA; ME INFORMAN QUE MI VEHÍCULO TENIA UNA ORDEN DE INMOVILIZACION DE UN PROCESO EJECUTIVO CON NUMERO DE RADICACION 2018497, DONDE LA DEMANDANTE ES LA SRA DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA, ME INMOVILIZARON MI AUTOMÓVIL NISÁN, LÍNEA: ALTIMA, PLACAS, RJZ903, COLOR: ROJO, MODELO: 2011, SERVICIO: PARTICULAR; ADUCIÉNDOME LOS FUNCIONARIOS DE LA SIJIN (CHIA) QUE TENÍAN UNA ORDEN DE EMBARGO DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, ME INMOVILIZARON, ME BAJARON DEL VEHÍCULO Y DIAS DESPUÉS ME ACERQUE AL JUZGADO Y PRESENTE UN INCIDENTE DE DESEMBARGO DEL VEHÍCULO EN MENCIÓN DONDE LE JUEZ ME COMUNICA VERBALMENTE QUE EL HABÍA EMBARGADO LA POSESIÓN; DESPUÉS PRESENTE ESTE INCIDENTE CON UN ABOGADO Y EL JUEZ RECHAZA ESTE PROCESO POR IMPROCEDENTE YA QUE SEGÚN ÉL DICE QUE NO REPOSA MEDIADA CAUTELAR DE EMBARGO NI DE SECUESTRO DE MI VEHÍCULO. LE ANEXO A ESTA DENUNCIA: EL ACTA DE INVENTARIO Y DE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA SIJIN DE CHÍA, ACTA DE INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PARQUEADERO "STORAGE AND PARKING S.A.S." (DIR: CRA 69 # 22-24 SUR- BOGOTÁ) DONDE GUARDARON EL VEHÍCULO CON DISPOSICIÓN AL JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, OFICIO DE LA SIJIN CHÍA DEJANDO A DISPOSICIÓN EL VEHÍCULO, EL DESPACHO COMISORIO DONDE EL JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA MANDA SECUESTRAS EL VEHÍCULO. PREGUNTADO: HAY PRUEBAS EN CONTRA DEL JUEZ? SI, LOS OFICIOS QUE REPOSAN DENTRO DEL PROCESO. PREGUNTADO: SE LE HA PREGUNTADO AL JUEZ INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO Y CUÁL ES LA RESPUESTA? SI, EL RESPONDIÓ QUE LO QUE SE ESTABA EMBARGANDO ERA LA POSESIÓN DEL VEHÍCULO Y MÁS NADA. PREGUNTADO: QUE INFORMAN AL RESPECTO DEL PROCESO EN EL PARQUEADERO? EL PARQUEADERO ENTRÓ EN LIQUIDACIÓN HACE 8 MESES APROX SIN MAS DATOS. PREGUNTADO: QUE INFORMACIÓN HAY DEL PARQUEADERO DONDE SE DEJÓ A DISPOSICIÓN EL VEHÍCULO? SE LLAMA: "STORAGE AND PARKING S.A.S.", DIR: CRA 69 # 22-24 SUR- BR. CARVAJAL- BOGOTÁ, CELS:

3139746894- 3005092404- 3214861029, EMAIL: STORAGEANDPARKINGSAS@GMAIL.COM
 PREGUNTADO: SE HA AVERIGUADO ALGO EN CAMARA DE COMERCIO REFERENTE A LA
 CONSTITUCIÓN DEL PARQUEADERO Y SE SABE QUIÉN ES EL REPRESENTANTE LEGAL? NO.
 PREGUNTADO: PREGUNTADO: HAY TESTIGOS DEL DIA DE LOS HECHOS? EL DIA DE LA
 INMOVILIZACIÓN YO ESTABA CON MI SRA MADRE: MARIA DEL CARMEN COLINA GUTIÉRREZ, CED:
 51637363 BOGOTÁ, CEL: 3014696683, DIR: MISMA DIRECCIÓN MÍA, PROFESIÓN: ADMINISTRADORA
 PUBLICA- DIRECTORA DE FUNDACIÓN "RED DE MUJERES DE CUNDINAMARCA", DIR: CLL 14 # 18-40
 BR. SAN LUIS- CHIA, PREGUNTADO: TIENE ALGO MÁS POR AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA?
 SI, ESTOY AFECTADO ECONÓMICAMENTE PORQUE TRANSPORTABA CON MI VEHÍCULO MERCANCIA
 DE ALIMENTOS EN LA CUAL PRODUZCO POR MI CARRERA MAS LA AFECTACIÓN PERSONAL YA QUE
 ERA MI MEDIO DE TRANSPORTE PARA IR A LA UNIVERSIDAD. ANEXAMOS LOS DOCUMENTOS
 RELACIONADOS DEL PROCESO: CON LA DILIGENCIA, LA COMISIÓN PARA INMOVILIZAR EL
 VEHÍCULO, EN TOTAL 15 FOLIOS, SE ENTREGA Y SE INFORMA SOBRE EL ACTA DE LOS DERECHOS
 Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS.

[Handwritten signature]
 1072666298
 Firma del Denunciante

[Handwritten signature]
 Firma de Quien Recibe la Denuncia

EDGAR RICARDO CORCHUELO MARTINEZ
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de Quien Registra Denuncia

Usarlo que imprime: FISCORCHUELO - fecha impresión: 16/05/2018 15:31:48

guardar cancelar

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	Código: FGN-21-LF-13
	FORMATO ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	Versión: 02 Página: 1 de 1
<p>Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.</p>		
<p>Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno. 2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses. 3. Acceder a la administración de justicia. 4. Recibir información frente a: <ul style="list-style-type: none"> - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere. - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones. - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela. - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente. - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría. 5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías. 6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personales y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare. 7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor. 8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, cuando existan estas, para hablar y escuchar. 9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar). 10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley. La asistencia integral consiste en prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar. 11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. 12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional. 13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal. 		
<p>Sus deberes son:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela. 2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente. 3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda. 4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia. 5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela. 7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. 		
<p>Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados. Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.</p>		

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Chía - Cundinamarca, 17 de Noviembre del año 2016

OFICIO CIVIL No. 2372

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES
CIUDAD CORRESPONDIENTEREFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-497
DEMANDANTE : DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN COLINA

De conformidad con lo ordenado por este despacho Judicial en auto de fecha tres (03) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016) en concordancia con el auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de las diligencias en referencia, me permito comunicarles que se ordenó la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor con placas **RJZ-903** de posesión de la demandada **MARIA DEL CARMEN COLINA**, con **C.C.51.637.363**. Informándoles que la demandante es **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA**, identificada con **C.C.41.360.839**

En consecuencia sírvase aprehender el vehículo antes descrito y ponerlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente,


ALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria



RÉPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008371597

FECHA: 02/05/2011	MARCA: NISSAN	MODELO: ALTIMA	VERSIÓN: 2011
CILINDROS: 2.500	COLOR: ROJO	USO: PARTICULAR	
CATEGORÍA: AUTOMÓVIL	TIPO DE MOTOR: SEDAN	COMBUSTIBLE: GASOLINA	CANTIDAD: 5
NÚMERO DE MOTOR: 0904884-GX 25	Nº: N	Nº: 144L2APXRC105896	
NÚMERO DE SERIE: 144L2APXRC105896	Nº: N	Nº: 144L2APXBC105896	
DELEGADO DEL INALIA: JUAN CARLOS		C.C.: 012666208	

INSTRUMENTO DE TRANSITO

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2011

FECHA DE VIGENCIA: 04/11/2014

DELEGADO DEL INALIA: JUAN CARLOS

C.C.: 012666208

INSTRUMENTO DE TRANSITO

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2011

FECHA DE VIGENCIA: 04/11/2014

DELEGADO DEL INALIA: JUAN CARLOS

C.C.: 012666208

INSTRUMENTO DE TRANSITO

FECHA DE EMISIÓN: 04/11/2011

FECHA DE VIGENCIA: 04/11/2014

DELEGADO DEL INALIA: JUAN CARLOS

C.C.: 012666208

LT01005182604

ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

LUGAR Y FECHA: Chila 25-11-16

DEPENDENCIA: Ed. Chila UBICACION: Chila 9-94

CLASE VEHICULO: Automovil MARCA Y MODELO: ALFA ROMEO

MOTOR O SERIE No.: 070436-0015 CHASIS No.: 141436A01102901

COLOR: Rojo PLACAS: 212-783

ELEMENTOS				ACCESORIOS					
	B	R	M	CANT		B	R	M	CANT
MOTOR	X			1	CRAN				
CARBURADOR	X			1	MOTOR DE ARRANQUE				1
BOBINA DE ALTA	X			1	PLACAS				2
BOBINA DE ENCENDIDO	X			1	PORTA PLACA				1
REGULADOR DE CORRIENTE	X			1	LUZ PORTA PLACA	X			1
FAROLA	X			2	PROTECTOR MANILAR				
CARENAGE					MANILAR				
DIRECCIONALES	X			4	SILLIN				2
STOP	X			2	TAPAS LATERALES				
BUJIA CON CAPUCHON					PARRILLA				
BATERIA	X			1	GUARDABARRIOS	X			4
C.D.I.					BOMBA FRENOS	X			1
RINES DIAMETRO	X			19	PITO	X			1
LLANTAS DIAMETRO	X			17-18	CRONO	X			1
GUAYA FRENO DELANTERO	X			1	FUNCIÓN				
GUAYA VELOCIMETRO	X			1	TACONEROS	X			2
GUAYA REVOLUCIONETRO	X			1	MANDO DE LUCES	X			1
GUAYA ACELERADOR	X			1	GUARDA CADENA				
GUAYA CLUTCH	X			1	EXOSTO				
BANDAS (PASTILLAS)	X			04	PORTA MALETERO				1
DISCOS DE FRENOS	X			04	TAPA ACEITE DEL MOTOR	X			1
TANQUE COMBUSTIBLE	X			1	LLAVES SWITCH	X			1
TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	X			1	TRAGA LUCES				
TANQUE ACEITE 2 TIEMPOS					PORTA CASCO				
TAPA PARA ACEITE	X			1	RADIADOR	X			1
ESPEJOS	X			2	BOMBA DE AGUA	X			1

ELEMENTOS				HERRAMIENTAS					
	B	R	M	CANT		B	R	M	CANT
LLAVES PARA RUEDA					ELEMENTOS				
DESTORNILLADOR PLANO					COPA PARA BUJIAS				
DESTORNILLADOR ESTRELLA					PIEZAS O ALICATES				
LLAVES BOCA FIJA ESTRELLA					MANUAL DE INSTRUCCIONES				
					GARANTIA MANTENIMIENTO				

ELEMENTOS				ESTADO			
	B	R	M		B	R	M
PRESENTACION EXTERIOR	X			ELEMENTOS			
TAPICERIA	X			FUNCIONAMIENTO MOTOR			X
LATORERIA Y PINTURA	X			FUNCIONAMIENTO PITO			X
ELECTRICIDAD GENERAL	X			ESTADO LLANTAS			X
ESTADO SUSPENSION	X			MECANICA GENERAL			X
				ESTADO BATERIA			X

OBSERVACIONES: *Se declara el vehiculo de placas 212-783 debido a que tras el proceso orden de cancelacion en el mes de mayo del 2016, mediante el cual se dio a conocer que el vehiculo no se encontraba en el estado de Chila, se declara el vehiculo como un vehiculo de placa judicial.*

FIRMA POSTFIRMA Y CEDULA QUIEN ENTREGA O TENEODOR: *[Firma]*

FIRMA POSTFIRMA Y CEDULA QUIEN RECIBE Funcionario Policia Judicial: *[Firma]*

POLICIA JUDICIAL
FOLIO 1 DE 1
FOLIO 1 DE 1

108-01-0005
VER 2

4 de 11
FOLIO 1 DE 1
FOLIO 1 DE 1

Departamento: Cundinamarca Municipio: ZIPAQUIRÁ Fecha: 17/07/2019 Hora: 7:17 PM

1. Código único de la investigación:

25	899	60	00419	2018	00216
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.	PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

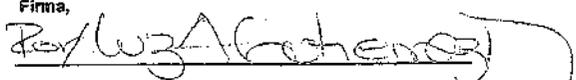
POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJCIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - <i>Entrevista</i>	30
Objeto: escuchar en diligencia de entrevista al señor JUAN PABLO DELGADO COLINA residente en la vereda fagua del municipio de Chia telefono 3014696683-3014192160	
2. - <i>Obtención de documentos</i>	30
Objeto: Solicitar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHIA copia del proceso Ejecutivo No 2016-497 Denunciante DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA PLATA demandado MARIA D EL CARMEN COLINA	

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ANA MILENA ENRIQUEZ ARISMENDY
 Dirección: CARRERA 16 NO. 4A-74 Oficina: ALGARRA III PISO 1 Y 2
 Departamento: Cundinamarca Municipio: ZIPAQUIRÁ
 Teléfono: 57(1)8513338 Correo:
 Unidad: UNIDAD SECCIONAL - ZIPAQUIRA No. de Fiscalía: FISCALIA 01 - SECCIONAL

Firma,


6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Grupo de PJ: DIJIN URI ZIPAQUIRA Identificación: 3029260
 Servidor: WILMER YESID AGUILAR DIAZ

///

 FISCALÍA <small>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</small>	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No 4545820 Página 2 de 2
--	--	--

Firma,

SI Guillermo Vasco Aguilar

Fecha y Hora de Recibo 15/07/2019



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CUNDINAMARCA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
POLICIA NACIONAL	
Unidad:	
Procedimiento:	
Fecha:	

No. S-2019- *W* / SUBIN-UBIC 25.10

Chía, 31 de julio de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHIA
Calle 10 # 10-37
Zipaquirá.

W

Asunto: solicitud de información

De manera atenta me permito solicitar a su entidad, su valiosa colaboración en el sentido de allegar a esta Unidad Básica de Investigación Criminal, copia del proceso ejecutivo N° 2019-497, denunciante Dinah del Carmen Castañeda Plata, demandado María del Carmen Colina. Lo anterior con el fin de ser anexado a las actuaciones solicitadas, mediante la orden a la Policía Judicial, emitida por la Fiscalía Primera Seccional de Zipaquirá, dentro del proceso investigativo con código único de la investigación 258998000419201800216, por el delito de Prevaricato por Acción, artículo 413 del Código Penal Ley 599 del 2000.

La solicitud es realizada y enmarcada bajo el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 200 del código de procedimiento penal ley 906 de 2004, ley 1712 del año 2014 en sus artículos 1,2 y 3 en sus principios de Transparencia y celeridad, de igual manera basándome en la ley 1755 de 2015 en sus artículos 13 y 14. Por lo anterior agradezco su colaboración y atención prestada.

Agradezco su amable atención y colaboración prestada, por favor enviar respuesta a la carrera S N° 16-51 barrio Osorio Chía o al correo electrónico wilmer.aguilar@correo.policia.gov.co.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa a Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer establicionalmente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición (incluye a demás), lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2010 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenados en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DICC en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la Justicia

Atentamente,

W
Subintendente **WILMER YESID AGUILAR DIAZ**
Investigador Criminal UBIC Chía

Anexo: Copia de la orden a la Policía Judicial.

Identificación: **WILMER YESID AGUILAR DIAZ**
Fecha de emisión: 31/07/2019
Usabilidad: wilmer.aguilar@correo.policia.gov.co

Carrera 5 No. 16-51 B. Osorio, Chía
Teléfono: 8626700
derun-s-centrob@policia.gov.co
www.policia.gov.co



PUBLICA RESERVADA

125 - OF - 01.01
V01.3

DERECHO DE PETICIÓN

Chía, 30-Mayo-2019

Señores:
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Asunto: Derecho de Petición

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
DE COLOMBIA
12F.
JUN 4 P 12:21

COLOMBIA
RECIBIDA

Yo, **JUAN PABLO DELGADO COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.666.298 expedida en el municipio de Chía Cundinamarca y domiciliado en Chía Cundinamarca Vereda Fagua Sector Guanata Finca Grecia 1 (Antiguo frijolero de chía), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo elevo el siguiente derecho de petición.

HECHOS

1. El día 25 de Noviembre de 2016 sobre las 5:20 p.m., estaba parqueando frente a mi casa con mi vehículo y llegan 2 personas quienes se identifican como SJIN-chía; me informan que mi vehículo tenía una orden de inmovilización de un proceso ejecutivo con número de radicado 2016497, donde la demandante es la Sra. Dinah Del Carmen Castañeda de Plata. Debido a una deuda de la señora María Del Carmen Colina con la señora Dinah Del Carmen Castañeda. Me inmovilizaron mi automóvil NISAN, LINEA , ALTIMA PLACAS (RIZ 903), COLOR ROJO, MODELO. 2011, SERVICIO PARTICULAR; aducíendome los funcionarios de la SJIN (Chía) que tenían una orden de embargo del juzgado 1 civil municipal de Chía me inmovilizaron, me bajaron del vehículo. Días después me acerque al juzgado y presente un incidente de desembargo del vehículo en mención, donde el juez me comunica verbalmente que él había embargado la posesión; después presente este incidente con un abogado y el juez rechaza este proceso por improcedente, ya que según él no reposa medida cautelar de embargo ni de secuestro de mi vehículo. Le anexo la denuncia: el acta de inventario y de puesto a disposición de la SIGIN de chía, acta de inventario y puesta a disposición del parqueadero "STORAGE AND PARKING S.A.S." (Dirección carrera 69 N° 22-24 Sur-Bogotá) donde guardaron el vehículo con disposición al juez 1 civil municipal, Certificado de tradición, oficio de SIGIN Chía dejando a disposición el vehículo, el despacho comisario donde el juez 1 civil municipal de Chía, manda secuestrar el vehículo. Hay pruebas en contra del juez, los oficios que reposan dentro del proceso, en varias ocasiones se le ha preguntado al juez referente al proceso donde él responde que lo que se estaba embargando era la posesión del vehículo y más nada.
2. El abogado de la señora Sra. Dinah Del Carmen Castañeda de Plata, se acerca a mi y me informa que mi vehículo no parece en parqueadero "STORAGE AND PARKING

S.A.S." (Dirección carrera 69 N° 22-24 Sur-Bogotá) Celulares 3135746894, 3005092404, 32148661029 y correo storagsandparkingsas@gmail.com. Que al parecer fue robado de allí.

3. El juez ni la SUIN tuvieron en cuenta que la tarjeta de propiedad del vehículo NO estaba a nombre de la demandada si no mía como lo demuestro con el anexo de la tarjeta de propiedad de mi vehículo,
4. Al ver que el juez no me daba ninguna respuesta procedo a realizar una denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION ZIPAQUIRA con caso noticia N° 258996000419201800216, el día 16 de Mayo de 2018, pero a la fecha el ente fiscalía no me ha dado ningún tipo de respuesta, cada vez que me dirijo a preguntar sobre mi caso me evaden diciéndome cosas como están en trasteo, están organizando, no hay investigador y a la fecha después de un año de haber interpuesta dicha denuncia no han iniciado el proceso de investigación

PETICIÓN

1. Sea estudiado mi caso con los anexos al presente derecho de petición
2. Se inicie una investigación para determinar que paso con mi carro y quien me responde por mi vehículo, los daños y perjuicios de todo este tiempo.
3. Se investigue al señor juez, del porque dio un ejecutivo singular con orden de aprehensión de una posesión y no tuvo en cuenta la tenencia del vehículo a nombre de quien estaba.
4. Porque el juez ordeno la retención del vehículo teniendo claro que está a nombre mío y no de la demandada.
5. Se pregunte a la fiscalía general de la nación sobre los avances de mi caso y porque no se ha actuado después de un año de interpuesta la denuncia.
6. Me den tiempos de la investigación
7. Me indiquen que procedimiento debo llevar a cabo o a que despacho me tengo que dirigir para darle avances a mi denuncia y encontrar mi vehículo de no ser posible, quien me responde a la decisión arbitraria del juez
8. Porque la SUIN no tuvo tampoco en cuenta a la hora de llevarse mi vehículo que no estaba a nombre de la demandada si no estaba a nombre de otra persona en este caso, de mi propiedad.
9. Solicito se requiera al juez para que informe porque después de la retención del vehículo no aparece en los patios donde supuestamente la SUIN puso en custodia el vehículo ya que esta decisión arbitraria del juez me ha generado innumerables daños y perjuicios.
Hasta la fecha el vehículo está desaparecido y sin registro

NOTA. Solicito muy amablemente se me conteste todos los puntos anteriormente mencionados

ANEXOS

1. Denuncia N° 258996000419201800216 (4 paginas)
2. Ejecutivo singular N°2016-497
3. Acta de inmovilización vehículo año 2016
4. Acta de inventarios del vehículo año 2016
5. Carta de propiedad del vehículo a nombre de JUAN PABLO DELGADO COLINA
6. Consulta pero registra en ningún lado casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio – SPOA (Donde se evidencia que el caso sigue abierto)

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma

Firma del peticionario

JUAN PABLO DELGADO COLINA

Cédula: 1.072.666.298 De Chia

Dirección: municipio de Chia Cundinamarca Vereda Fagua Sector Guanata Finca Grecia 1
(Antiguo frijolero de chia),

Teléfono: 3202162188 – 3197522865 - 3202163471

Correo Electrónico: juanchop93@gmail.com – wdauidlopez01@gmail.com

Chía, 02 de Julio de 2019

Señores
ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
 Calle 49 B Sur No.36-73
 Barrio Fatima
 Bogotá, D.C.

REF. DERECHO DE PETICION
 Solicitante: **JUAN PABLO DELGADO COLINA**

JUAN PABLO DELGADO COLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.666.298, residente en el municipio de Chía y propietario del vehículo automotor Nissan Altima de placa RJZ 903, de manera atenta me manifiestares lo siguiente:

1º.- Mediante contrato de cesión celebrado entre **SPORTAGE PARKING S.A.S** y **ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S** se las hizo entrega del vehículo Nissan Altima de placa RJZ 903, por orden de embargo del Juzgado 01 Civil Municipal de Chía dentro del ejecutivo No. 2016-497, Demandante **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA**, Demandada: **MARIA DEL CARMEN COLINA**.

2º.- Soy el propietario del vehículo en mención, según consta en la copia de la tarjeta de propiedad, la cual se anexa con la presente.

3º.- Desconozco el lugar y condiciones en que se encuentra el vehículo en mención.

4º.- El vehículo de mi propiedad lo utilizó para cuestiones de trabajo, y como no soy el demandado dentro del proceso referenciado, necesito ubicar el mismo, para iniciar las acciones judiciales correspondientes para recuperar el vehículo de mi propiedad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO:

Primero.- Se me informe la dirección donde se encuentra el vehículo **NISAN ALTIMA** placa RJZ 903.

NOTIFICACIONES

Recibire notificaciones en la Vereda Fagua, sector Guanata, Finca Grecia 1 del municipio de Chía – Cundinamarca- cédular: 320-2162188, correo electrónico: juanchop93@gmail.com

ANEXO: Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo RJZ 903
 Copia del contrato de cesión.

Atentamente,



JUAN PABLO DELGADO COLINA
 C.C. No.1.072.666.298

Chía, 02 de Julio de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.-
 Despacho.

09 JUL 2019 10:13

REF. EJECUTIVO 2016-00497

09 JUL 2019 10:13

JUAN PABLO DELGADO COLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.666.298, residente en el municipio de Chía y propietario del vehículo automotor Nissan Altima de placa RJZ 903, de manera atenta me manifiestar al señor Juez lo siguiente:

1º.- Mediante contrato de cesión celebrado entre SPORTAGE PARKING S.A.S y ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S se les hizo entrega del vehículo Nissan Altima de placa RJZ 903, por orden de embargo del Juzgado 01 Civil Municipal de Chía dentro del ejecutivo No. 2016-497, Demandante **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA**, Demandada: **MARIA DEL CARMEN COLINA**, según auto de fecha 24 de octubre de 2016.

2º.- Soy el propietario del vehículo en mención, según consta en la copia de la tarjeta de propiedad, la cual se anexa con la presente y no soy demandado dentro del presente proceso.

3º.- Desconozco el lugar y condiciones en que se encuentra el vehículo en mención.

4º.- Desconozco igualmente si la oficina de Movilidad o Tránsito y Transporte registro el embargo.

Por lo anteriormente expuesto y como tercero afectado con la medida cautelar practicada solicito muy comedidamente al señor juez lo siguiente.

PRIMERO.- Se requiera a la empresa ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S. para que informe la ubicación exacta donde se encuentra depositado mi vehículo Nissan Altima de placa **RJZ 903**.

SEGUNDO.- Se me expida copia autenticada del auto de fecha 24 de octubre de 2016 donde se ordena el embargo del vehículo **MJZ 903**.

TERCERO.- -Se me expida copia autenticada del oficio dirigido a la oficina de Movilidad o Secretaría de Tránsito para la inscripción del embargo del vehículo **MJZ 903** ordenado por su despacho.

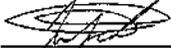
CUARTO.- Se me expida copia autenticada del auto de 06 de diciembre de 2016, donde se ordena el secuestro del vehículo **MJZ 903**

QUINTO.- Se me expida copia autenticada del certificado de libertad donde conste la inscripción del embargo efectuada por la oficina de movilidad o Secretaría de Tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el vehículo **MJZ 903**.

SEXO: Se me expida copia autenticada de la respuesta dada por la SIJIN (automotores UBIC Chía) mediante oficio No. 0215 de 25 de noviembre de 2016

AUTORIZO a la abogada **GRACIELA DEL ROSARIO GONZALEZ AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.472.175 y tarjeta profesional número 46.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que pague los costos de las copias solicitadas y para que le sean entregadas las mismas

Atentamente,



JUAN PABLO DELGADO COLINA
C.C. NO. 1.072.666.298



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
- CUNDINAMARCA -

Chía, Cundinamarca, 15 de julio de 2019.

OFICIO N. 1718.

Señores:

ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
CIUDAD CORRESPONDIENTE

PROCESO N°	201500497
CLASE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN COLINA

Conforme a lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de julio del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de las diligencias del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó oficiarle para que se sirva informar a este Despacho la ubicación actual del vehículo de placas R1Z-903, el cual fue objeto de orden de aprehensión y secuestro por parte de este Despacho.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
 Secretaria

RECEBIDO
 SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 CIUDAD DE BOGOTÁ
 Julio 26/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 SECRETARÍA
 Juzgado 1º Civil Municipal de Chía

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
- CUNDINAMARCA -

Chía, Cundinamarca, 15 de julio de 2019.

OFICIO N. 1718.

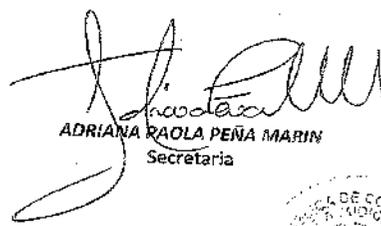
Señores:
ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
CIUDAD CORRESPONDIENTE

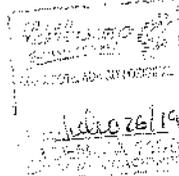
PROCESO N° 201600497
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN COLINA

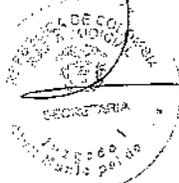
Conforme a lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de julio del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de las diligencias del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó oficialie para que se sirva informar a este Despacho la ubicación actual del vehículo de placas **RJZ-903**, el cual fue objeto de orden de aprehensión y secuestro por parte de este Despacho.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,


ADRIANA RAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría


15/07/19



Chía, 29 de julio de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.-
Despacho.

RECIBIDO

REF: EJECUTIVO 2016-00497

29 DE JULIO DE 2019

JUAN PABLO DELGADO COLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.666.298, residente en el municipio de Chía y propietario del vehículo automotor Nissan Altima de placa RJJ 903, de manera atenta me permito manifestar al señor Juez que el oficio No. 1718 de julio 15/19 dirigido a **ROYAL PARKING BDEGAS JUDICIALES S.A.S.**, y enviado por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, fue devuelto por no existir la dirección, enviado a la dirección que aparece anotada en el contrato de cesión de cartera de depósito y que obra dentro del expediente.

Por lo anterior y como perjudicado con la medida teniendo en cuenta que soy el propietario del mencionado vehículo según tarjeta de propiedad y que dentro del expediente no reposa ninguna prueba donde se pueda inferir que la señora María del Carmen Colina tuviera la posesión del mencionado vehículo, solicito muy comedamente al señor Juez se tomen las medidas necesarias para ubicar el paradero o sitio exacto de ubicación del vehículo de placa RJJ 903.

ANEXO: Certificación de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, sobre devolución del oficio por no existir la dirección.



JUAN PABLO DELGADO COLINA
C. C. NO. 1.072.666.298

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

GRACIELA GONZALEZ AGUILAR/JUAN PABLO DELGADO COLINA
CHIAICUNDICOL

108



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1185 y atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío T00027442553	Fecha y hora del Envío 25/07/2019 10:08:30
Ciudad de Origen CHIAICUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL

Contenido
OFICIO

Observaciones:
RECLAMA EN PUNTO -

Centro Servicio Origen
2557 - APODCHA/CUNDICOL/CALLE 12 #17-42

REMITENTE

Nombre GRACIELA GONZALEZ AGUILAR/JUAN PABLO DELGADO COLINA	Identificación 20472175
Dirección RECLAMA EN OFICINA	Teléfono 3152381629

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROYAL PARKING BOGOTÁ - JUDICIALES SAS	Identificación
Dirección CALLE 49 B SUR # 36-73 FATIMA	Teléfono

TELEMERCADERO

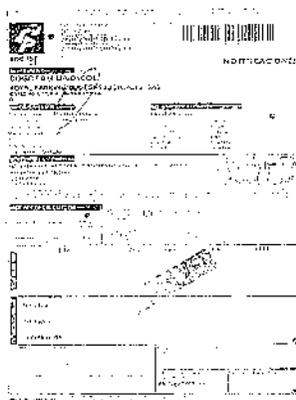
Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contestó	Observaciones
27.07.2019		NINGUNO	NOTIFICACIONES JUDICIALES NO RECIBIDA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	25/07/2019
Fecha de Devolución al Remitente	25/07/2019

NO SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ROYAL PARKING BOGOTÁ JUDICIALES SAS NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCION



CERTIFICADO POR

Nombre Funcionario LUZ EVILA MERCER DE ACOSTA	Fecha en Comprobante 25/07/2019 09:10:22
Cargo SUPERNUMERARIO	
Cédula de Identificación 3000256-35046	Código PIN de Control 734705 - 863-4778-892... 2546312273

La información aquí contenida es auténtica e irrefutable y el número de cula es único. Puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/colombia> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO-Sigui su Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Apto: condiciones y restricciones: www.interrapidissimo.com - servicioalcliente@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45 GL-LIN-R-21 PEX: 560 6000 Cel: 322 2564455

Chía, 29 de julio de 2019

109 /

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.-
Despacho.

RECIBIDO

REF: EJECUTIVO 2016-00497

JUAN PABLO DELGADO COLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.666.298, residente en el municipio de Chía y propietario del vehículo automotor Nissan Altima de placa R.JZ 903, de manera atenta me permito manifestar al señor Juez que el oficio No. 1718 de julio 15/19 dirigido a ROYAL PARKING BDEGAS JUDICIALES S.A.S., y enviado por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, fue devuelto por no existir la dirección, enviado a la dirección que aparece anotada en el contrato de cesión de cartera de depósito y que obra dentro del expediente.

Por lo anterior y como perjudicado con la medida teniendo en cuenta que soy el propietario del mencionado vehículo según tarjeta de propiedad y que dentro del expediente no reposa ninguna prueba donde se pueda inferir que la señora María del Carmen Colina tuviera la posesión del mencionado vehículo, solicito muy comedamente al señor Juez se tomen las medidas necesarias para ubicar el paradero o sitio exacto de ubicación del vehículo de placa R.JZ 903.

ANEXO: Certificación de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, sobre devolución del oficio por no existir la dirección.

JUAN PABLO DELGADO COLINA
C.C. NO. 1.072.666.298

13

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No. 201600497
CLASE EJECUTIVO
DEMANANTE DINAH DEL CAMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO MARIA DEL CARMEN COLINA

En atención al certificado de devolución expedida por la empresa de correos, fl.,107 a108, respecto del oficio No.1718 dirigido a ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES SAS, por medio del cual se solicitaba informar a este Despacho la ubicación exacta donde se encuentra depositado el vehículo de placas RJZ-903, y como quiera que se desconoce el paradero del vehículo en mención, es del caso ordenar la actualización del oficio No.2372, donde se comunicó a la Policía Nacional Sección automotores, la aprehensión y captura del vehículo de placas RJZ-903.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia Del (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
- CUNDINAMARCA -



Chía Cundinamarca, 13 de agosto de 2019.

OFICIO N. 2042.

Señores:
POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES
CIUDAD CORRESPONDIENTE

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 201600497
DEMANDANTE: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN COLINA

Conforme a lo ordenado por éste despacho Judicial en auto de fecha 17 de noviembre del año 2016, posteriormente reiterado mediante auto de fecha 1 de agosto de 2019, proferidos dentro de las diligencias del proceso en referencia, me permito informarle que se ordenó la APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas RJZ-903 de propiedad de la demandada MARÍA DEL CARMEN COLINA, identificada con C.C. 51.637.363. Informándoles que el demandante es el DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA, identificado con C.C. 41.360.839. En consecuencia sírvase aprehender el vehículo antes descrito y dejarlo a disposición de éste Juzgado y para el proceso de la referencia.

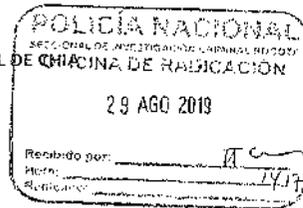
Se informa que deberá tener en cuenta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL emitida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá D.C. – Cundinamarca, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados con vigencias anuales, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996, Dirección Ejecutiva Seccional que DEBE disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de las alusivas resoluciones a las autoridades competentes para llevar a cabo la inmovilización de vehículos, dejando el automotor en uno de los parqueaderos autorizados en la presente anualidad.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUNDINAMARCA - CUNDINAMARCA -



Chía Cundinamarca, 13 de agosto de 2019.

OFICIO N. 2042.

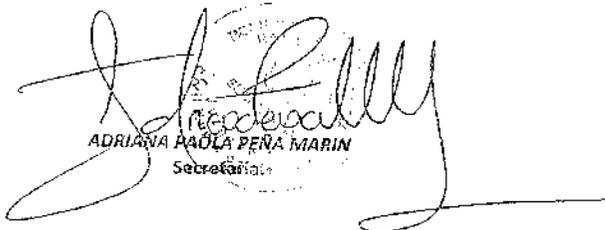
Señores:
POLICÍA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES
CIUDAD CORRESPONDIENTE

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 201600497
DEMANDANTE: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN COLINA

Conforme a lo ordenado por éste despacho Judicial en auto de fecha 17 de noviembre del año 2016, posteriormente reiterado mediante auto de fecha 1 de agosto de 2019, proferidos dentro de las diligencias del proceso en referencia, me permito informarle que se ordenó la APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas RIZ-903 de propiedad de la demandada MARÍA DEL CARMEN COLINA, identificada con C.C. 51.637.363. Informándoles que el demandante es el DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA, identificado con C.C. 41.360.839. En consecuencia sírvase aprehender el vehículo antes descrito y dejarlo a disposición de éste Juzgado y para el proceso de la referencia.

Se informa que deberá tener en cuenta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL emitida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá D.C. – Cundinamarca, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados con vigencias anuales, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996, Dirección Ejecutiva Seccional que DEBE disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de las alusivas resoluciones a las autoridades competentes para llevar a cabo la inmovilización de vehículos, dejando el automotor en uno de los parqueaderos autorizados en la presente anualidad.

Atentamente,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

Chía, 02 de septiembre de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.-
Despacho.

REF: EJECUTIVO 2016-00497

JUAN PABLO DELGADO COLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.666.298, residente en el municipio de Chía y propietario del vehículo automotor Nissan Altima de placa RJZ 903, de manera atenta me permito aportar a ese Despacho copia del oficio No. 2042 de fecha 13 de agosto/19, dirigido a la Policía Nacional –Sección Automotores- con sello de recibido.

Son grandes los perjuicios causados con la medida de aprehensión sobre el vehículo de mi propiedad, y más aun cuando se desconoce su paradero.

ANEXO: Copia del oficio No. 2042 con sello de recibido.

Atentamente,



JUAN PABLO DELGADO COLINA
C.C. No. 1.072.666.298

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
- CUNDINAMARCA -

Chía, Cundinamarca, 11 de septiembre de 2019.

OFICIO N. 2331.

Señores:

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CUNDINAMARCA
CARRERA 8 Nº 16-51
CHÍA, CUNDINAMARCA

PROCESO N°	201600497
CLASE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO:	MARÍA DEL CARMEN COLINA

Conforme a lo ordenado en auto de fecha tres (3) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de las diligencias del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó remitirle copia autentica del proceso ejecutivo de la referencia, para que sea anexada a las actuaciones adelantadas por la Fiscalía Primera Seccional de Zipaquirá, dentro del proceso investigativo de la conducta de "Prevaricato por Acción", identificado con el radicado No. 258996000419201800216.

Por lo anterior, me permito remitirle un C.D., contentivo de todo el expediente de la referencia.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Chía, 08 de octubre de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.-
Despacho.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DESPECHO

REF: EJECUTIVO_2016-00497

JUAN PABLO DELGADO COLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.666.298, residente en el municipio de Chía y propietario del vehículo automotor Nissan Altima de placa RJZ 903, de manera atenta me permito solicitarle al señor Juez requiera a **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTOREZ**, para que dé respuesta a su oficio No. 2042 de 13 de Agosto/19 y radicado en esa dependencia el 29 de agosto/19.

Hasta la fecha no se sabe el paradero del vehículo de mi propiedad el cual fue ordenada su captura en forma irregular.

Es de resaltar que la parte demandante no ha vuelto a pronunciarse y tengo conocimiento pero no pruebas que el vehículo en mención lo tiene la hija de la demandante.

Son grandes los perjuicios causados con la medida de aprehensión sobre el vehículo de mi propiedad, y más aún cuando se desconoce su paradero.

Atentamente,



JUAN PABLO DELGADO COLINA
C.C. No. 1.072.666.298

Chía, 08 de octubre de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.-
Despacho.

10/08/2019

2019-00000000

REF: EJECUTIVO 2016-00497

JUAN PABLO DELGADO COLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.666.298, residente en el municipio de Chía y propietario del vehículo automotor **Nissan Altima** de placa **RJZ 903**, de manera atenta me permito solicitarle al señor Juez requiera a **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTOREZ**, para que dé respuesta a su oficio No. 2042 de 13 de Agosto/19 y radicado en esa dependencia el 29 de agosto/19.

Hasta la fecha no se sabe el paradero del vehículo de mi propiedad el cual fue ordenada su captura en forma irregular.

Es de resaltar que la parte demandante no ha vuelto a pronunciarse y tengo conocimiento pero no pruebas que el vehículo en mención lo tiene la hija de la demandante.

Son grandes los perjuicios causados con la medida de aprehensión sobre el vehículo de mi propiedad, y más aún cuando se desconoce su paradero.

Atentamente,



JUAN PABLO DELGADO COLINA
C.C. No. 1.072.666.298

Sud 165

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2016-497
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO MARÍA DEL CARMEN COLINA

Se accede a la solicitud que antecede, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas RJJ 903, de propiedad de la demandada MARÍA DEL CARMEN COLINA. Por secretaría librense los oficios correspondientes, indicando el nombre e identificación de las partes.

Una vez comunicada la inscripción de la medida cautelar de embargo, por secretaría se ofició de inmediato comunicando la aprehensión del mencionado vehículo automotor.

Inscrito el embargo y efectuada la aprehensión, se procederá a ordenar el correspondiente secuestro.

Se limitan las cautelas a las decretadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso hasta tanto se tenga conocimiento de su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

AIDA ROMÁN FLORES
Secretaria

Sust. 65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2016-497
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO MARÍA DEL CARMEN COLINA

Se accede a la solicitud que antecede, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **RJZ 903**, de propiedad de la demandada **MARÍA DEL CARMEN COLINA**. Por secretaría librense los oficios correspondientes, indicando el nombre e identificación de las partes.

Una vez comunicada la inscripción de la medida cautelar de embargo, por secretaría se oficie de inmediato comunicando la aprehensión del mencionado vehículo automotor.

Inscrito el embargo y efectuada la aprehensión, se procederá a ordenar el correspondiente secuestro.

Se imitan las cautelas a las decretadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso hasta tanto se tenga conocimiento de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE,
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

ALBA RODRÍGUEZ FLORES
Secretaria

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA GUNDINAMARCA

214

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-00497

DE: DINA DEL CARMEN CASTAÑEDA DE LA PLATA

CONTRA: MARIA DEL CARMEN COLINA

LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.201.159, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No 256654 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de la señora DINA DEL CARMEN CASTAÑEDA DE LA PLATA identificada con la cédula de ciudadanía No 41.360.839, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho

Mediante auto del 24 de Octubre de 2016 se ordena decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa RJZ 903, auto el que se menciona que propiedad del vehículo está a título de la señora MARIA DEL CARMEN COLINA identificada con la cédula de ciudadanía No 51.637.363, es de aclarar que el objetivo de la medida cautelar solicitada es ordenar el embargo y secuestro de la posesión que tiene la mencionada señora sobre el vehículo automotor de placa RJZ 903, motivo por el cual solicito se haga la respectiva corrección en la medida.

Respetuosamente,


LUIS RICARDO RODRIGUEZ B.
C.C. 11.201.159.
T.P. 256654 del C.S. de la J
TEL: 300 612 81 89 -- 3114600903
Lrb_77@hotmail.com

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the upper left quadrant of the page.

2
 position
 Solicitor General
 284 16
 2-11-16
 ✓

Susi 370

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2016-497
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADOS MARÍA DEL CARMEN COLINA.

El despacho se permite corregir el auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), teniendo en cuenta que se indicó que una vez se encontrara inscrito el embargo y efectuada la aprehensión se procederá al correspondiente secuestro, sin embargo para el caso no es procede la inscripción del embargo toda vez que éste recae sobre la posesión que detenta la demandada sobre el vehículo de placas RJZ 903.

En consecuencia por secretaría se oficie comunicando la aprehensión del vehículo automotor y una vez efectuada se ordenará el correspondiente secuestro.

NOTIFIQUESE.

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE,
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ALBA RODRIGUEZ LÓPEZ
Secretaría

17/NOVIEMBRE/2016 HE NOTIFICO DE LA FECHA DEL PRESENTE AUTO Y RENUNDO A LOS TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA.

LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES
CC: 11201159
TP: 256854

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Chía - Cundinamarca, 17 de Noviembre del año 2016

OFICIO CIVIL No. 2372

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES
CIUDAD CORRESPONDIENTE

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-497
DEMANDANTE : DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN COLINA

De conformidad con lo ordenado por este despacho Judicial en auto de fecha tres (03) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016) en concordancia con el auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de las diligencias en referencia, me permito comunicarles que se ordenó la APREHENSIÓN del vehículo automotor con placas RJE-903 de posesión de la demandada MARIA DEL CARMEN COLINA, con C.C.51.637.363. Informándoles que la demandante es DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA, identificada con C.C.41.360.839

En consecuencia sírvase aprehender el vehículo antes descrito y ponerlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente,

ALBA RODRIGUEZ SECREZ
Secretaría

Señala que si encuentra técnicos, bomberos e armados en este oficio el mismo no se tiene en cuenta.

CALLE 10 NO. 10 - 37 P2 TEL. 861 40 32

40

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
DESPACHO COMISORIO No 128

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA

A

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) Y /O
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
(REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No.2016-497 siendo demandante: **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** demandados: **MARIA DEL CARMEN COLINA**, mediante auto fecha 06 de Diciembre del año 2016, ordenó comisionar con el fin de adelantar la diligencia de **SECUESTRO**, del vehículo de placas **RJZ-903** de Posesión de la demandada **MARIA DEL CARMEN COLINA** identificado con **C.C N°51.637.363**.

El vehículo se encuentra en el parqueadero STORAGE AND PARKING SAS, ubicado en la carrera 69 C No.22-24 Sur en Bogotá.

Para tal fin se le otorga al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre para que se practique la diligencia de secuestro.

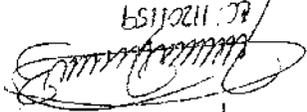
INSERTOS

Anexo: Copia del auto que ordena la comisión; el apoderado interesado en la diligencia aportara los demás documentos que se requiera para la debida identificación del vehículo automotor.

El apoderado del demandante **Dr. LUIS RICARDO RODRIGUEZ B.** identificado con **C.C.11.201.159** y **T.P.256654** del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente a los 16 días del mes de Diciembre del año 2016.


ALBA RODRÍGUEZ FLÓREZ
Secretaría

12/01/2017
 10-15 MIT
 BIC/12/01/2017
 1

 /EC: 11201159
 TP: 256654

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía Cundinamarca
E. S. D.

RECIBIDO
2016
08
08
41

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR 2016-00497

No RADICACION PROCESO: 2016-00497
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 08/08/2016

DEMANDANTE: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN COLINA

LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.201.159, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No 256654 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante señora DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA también mayor de edad, y vecina del Municipio de Chía Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.360.839, me permito solicitar:

La señora DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA como acreedora y demandante en el presente proceso requiere de que se le entregue en DEPOSITO el vehículo automotor de Placas RJZ-903 de posesión de la demandada, que se encuentra en el parqueadero STORE AND PARKING SAS ubicado en la carretera 69c No 22-24 de Bogotá D.C y del cual se espera fecha de la Inspección de Policía de la localidad de Kennedy de la misma ciudad para la diligencia de secuestro, petición que se hace acorde a lo estipulado en el artículo 495 del Código General del Proceso en su inciso 6

Motivo por el cual solicito se me informe qué valor tiene la caución de que trata el artículo 495 del Código General del Proceso en su inciso 6, para garantizar la conservación integral de vehículo.

Del señor Juez,



LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES
C.C. 11.201.159.
T.P. 256654 del C.S. de la J
TEL: 300 612 81 89 -- 3114600903

2

12 14

Señalada de filar 12

71 10 18

JUZGADO 1.º PROMISCUO DE CHIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 2016-497
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO MARÍA DEL CARMEN COLINA.

Aceptase la caución prestada por la parte demandante.

De otro lado no se accede a la solicitud elevada en el escrito que antecede por improcedente, toda vez que el vehículo debe estar secuestrado previo a entregárselo en depósito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE.
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO.</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy veintidos (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>ALBA RODRIGUEZ FLOREZ Secretaria</p>

⊕
A8

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
DESPACHO COMISORIO No 128

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA

A

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) Y /O
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
(REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No.2016-497 siendo demandante: **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** demandados: **MARIA DEL CARMEN COLINA**, mediante auto fecha 06 de Diciembre de año 2016, ordenó comisionar con el fin de adelantar la diligencia de **SECUESTRO**, del vehículo de placas **RJZ-903** de Posesión de la demandada **MARIA DEL CARMEN COLINA** identificado con C.C N°51.637.363.

El vehículo se encuentra en el parqueadero STORAGE AND PARKING SAS, ubicado en la carrera 69 C No.22-24 Sur en Bogotá.

Para tal fin se le otorga al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre para que se practique la diligencia de secuestro.

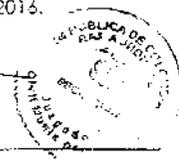
INSERTOS

Anexo: Copia del auto que ordena la comisión; el apoderado interesado en la diligencia aportara los demás documentos que se requiera para la debida identificación del vehículo automotor.

El apoderado del demandante **Dr. LUIS RICARDO RODRIGUEZ B.** identificado con C.C.11.201.159 y T.P.256654 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente a los 16 días del mes de Diciembre del año 2016.

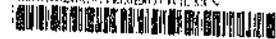
Alba Rodríguez Florez
ALBA RODRIGUEZ FLOREZ
Secretaria



Alcaldía Local de Chía
R No. 2017-591-000731-2
Calle 14 No. 10 - 37 P2 TEL. 861 40 32
Destino: Área de Gestión Policial
Resolución 2017-000731-0001-0001-0001-0001



ALLE 10 NO. 10 - 37 P2 TEL. 861 40 32



392

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2016-497
 CLASE EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
 DEMANDADO MARÍA DEL CARMEN COLINA.

Teniendo en cuenta el oficio que antecede el cual da cuenta que el vehículo de placas RJZ-903, objeto de la medida cautelar de embargo previamente decretada fue aprehendido, el Juzgado ordena su SEQUESTRO.

Para lo anterior se comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijarse honorarios, durante el término de la comisión, a la Inspección de Policía de Bogotá (reporte) y/o a los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá (reporte), para que practique la diligencia de secuestro del mencionado vehículo.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio, con los insertos de Ley.

NOTIFIQUESE.

CRISTIAN DAVID GASBLANCO NAVARRETE.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

ALBA RODRIGUEZ PIÓREZ
Secretaria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CUNDINAMARCA

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

*Recibi con p.m.
Amilo Hoy
25 Nov 2016
8:15 pm*

3
30
50

No. 0215 SUJIN - UBIC 25.16

Girardot, 25 de Noviembre de 2016.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
Cundinamarca - Chía.

Asunto: dejando a disposición vehículo.

De la manera respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo:

- 01 automovil marca NISSAN de placa R.JZ-903 de linea ALTIMA modelo 2011 de color ROJO Cilindro 2.500, N° de motor 0904694-08 25, numero de chasis 1N6AL2APX6C103896 en regular estado.

La cual fue inmovilizada el día 25 de Noviembre de 2016 en la calle 7 N° 7 - 94 de Chía, y es requerido por ese despacho mediante ejecutivo singular N° 2016-497 de fecha 17-11-2016.

El anterior rodante queda en custodia del parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S identificado con NIT 900.495.111-6, ubicado en la carrera 69c N° 22 - 24 sur barrio Carvajal en Kennedy en Bogotá y la dirección de la oficina carrera 69c N° 22 - 24 sur, barrio Carvajal en Bogotá.

- Anexos: 01 inventario del rodante de placas R.JZ-903 por la Policia Nacional
01 inventario del rodante de placas R.JZ-903 por parte del parqueadero que recibe el vehiculo STORAGE AND PARKING S.A.S con nit 900.495.111-B
01 acta de inmovilización del vehiculo de placas R.JZ-903
01 Copia de los documentos del vehiculo de placas R.JZ-903 (seguro obligatorio y licencia de transito)

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Patrolero: DANNY FERNANDO GUARÍN JACOBO.
Técnico en Identificación de Automotores UBIC Chía.

POLICIA NACIONAL
FL DANNY FERNANDO GUARIN JACOBO
TIC PROFESIONAL IDENTIFICACION AUTOMOTORES
[Handwritten Signature]

Elaborado en: 17 de Noviembre de 2016
Revisado por: DANNY GUARIN
Fecha de elaboración: 2016/11/17
Ubicación: Dirección de Investigación Criminal - Sección Cundinamarca

Carrera 7 N° 12 - 19 B. el centro
Telefono: 8430092 - 220-2035029
Email: danny.guarin@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

61981 29-NOV-16 11:26
JUE 1 CIVIL MPAL CHIA
[Handwritten Signature]

34

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
Nº CASO									
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent. U. Receptor	Año	Consecutivo				



ACTA DE INMOVILIZACION VEHICULO
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: 02/05/2016 Hora: 16:00 Lugar: Calle 7-127-94 de Chia

AUTORIDAD QUE INCAUTA Syn - Chia

A QUIEN SE LE INCAUTA Maria del Carmen Colina Gutierrez CC. 31.637.363

DOCUMENTO DE IDENTIDAD cc. 31.637.363 de Bogotá

CAPTURADO: SI SI NO X

VEHICULO INMOVILIZADO.

CLASE	Automovil
MARCA	NISSAN - Linea Altima
PLACAS	RJZ-903
SERVICIO	Particular
COLOR	Blanco
MODELO	2011
MOTOR NRO.	200105W025
CHASIS NRO.	1N4AL2APX6C105836
PROPIETARIO	Carolina Mercedes Colina Bello
TENEDOR	Maria del Carmen Colina Gutierrez "Madre del Particular"
DOCUMENTACION	Se incauta sistema de freno a 3009762270, 2. Seguro 3462708-1
INVENTARIO	Se inventario y documenta al mismo
OBSERVACIONES	Se inmoviliza por orden del juzgado 1 civil municipal de Chia, mediante oficio con número 2372, de fecha 12 de febrero del año 2016.

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: Se incauta el vehículo de placas RJZ-903 debido a que presenta orden de incautación con resolución 2016-477 de la demandante el Sr. Juan Carlos Gutierrez de Plata contra el demandado Maria del Carmen Colina; inculcado por el juzgado 1 civil municipal de Chia.

Firmas: *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Firma Tenedor o Propietario	Firma Policía Judicial
Nombre: <u>Maria del Carmen Colina</u>	Nombre: <u>Diana Ely Sierra Jarama</u>
Cédula de Ciudadanía: <u>31.637.363</u>	Cargo: <u>Tec. Adm. Tercera Esquina</u>
Indice derecho	Entidad: <u>Policia Nacional</u>

INSTITUCION DE EDUCACION
TEC. BARRIO LIBERANDO CHARINACANA
TTC. PROFESIONALES EN INGENIERIA AUTOMOVILISTAS

Storage and Parking S.A.S. ACTA DE INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº 1285

Fecha de Inmovilización 25-NOV-2016 Placa del vehículo B319-9103 vehículo conducido por Maria del Carmen Molina identificación: CSL637-363 Dirección de residencia o notificación: 7-11-94-CH16 teléfono: _____ En atención al oficio No. 332 de fecha 2-NOV-2016 procedente del juzgado CIVIL PRINCIPAL CH16 Radicado No. 2016-499 se realiza el presente depósito del automotor, conforme siguiente inventario.

DEMANDANTE: <u>Maria del Carmen Molina</u>	DEMANDADO: <u>Maria del Carmen Molina</u>
MODELO: <u>201</u>	SERVICIO: <u>Particular</u>
MAICHA: <u>Nissan</u>	COLOR: <u>Blanco</u>
LÍNEA: <u>Alfama</u>	No. MOTOR: <u>0904 C1W-CH16 ES</u>
C.A.S.I.: <u>Muzmaril</u>	No. CHASSI: <u>1NBA1ZAPXBC165896</u>

Nota: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestros depósitos sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en que fue recibido el automotor.
 Nota 2: No se responde por ningún Objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la Inmovilización.
 Autorizados y Regulados mediante Resolución 7217 del 15 del diciembre de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional.

ELEMENTO	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
APILACION/OBICIONADO	SI	SEÑOS	21	SI
ACCESORIOS/OBJETOS	SI	ESPEJOS	2	SI
PARABRISA	SI	ANTENA	1	SI
ENCENDIDO	SI	TAPA BAMB	1	SI
CONSOLA	SI	CRISTO LAVAVENTANAS	1	SI
MANEJA INTERNA	SI	TAPA BARRICINA	1	SI
CRISTAL 2	SI	VIDRIO PANTALLONADO	1	SI
VALVETAS	SI	SEÑALES PARABRISA	1	SI
PIEDOS	SI	SEÑAL TRANSITO	1	SI
LUBRIFICAO	SI	PUERTAS	1	SI
COGNETA	SI	PARRILLA	1	SI
RADIO PARABRISA	SI	LLAVES	1	SI
REINOS	NO	REINOS	1	SI
TALONFONO	SI	PIRATURA	1	SI
CINTURON DE SEGURIDAD	SI	RAYOS X/HOLES	1	SI
JANTADOR	SI	PIPET	1	SI
PARABRISA	SI	EXTRICAJADORAS	1	SI
TAPA ACEITE	SI	LLANTAS	1	SI
BOMPER	SI	CAJON	1	SI
CAROLAS	SI	GRUCILLA	1	NO
RODILLO	NO	ESPEJOS	1	SI
MERSIANA	SI	TAXIMETRO	1	NO
DIRECCIONALES	SI	RADIO TELEFONO	1	NO
CRUCETAS	SI			

OBSERVACIONES: 1) Llanta de repuesto, 1)
licencia de 2 años, 1) Saat
2) 10 años, 1) Saat
3) 10 años, 1) Saat
4) 10 años, 1) Saat
5) 10 años, 1) Saat
6) 10 años, 1) Saat
7) 10 años, 1) Saat
8) 10 años, 1) Saat
9) 10 años, 1) Saat
10) 10 años, 1) Saat

Firma: [Firma]
 Nombre: [Nombre]
 cc: [cc] No: [No]
 Dirección: [Dirección]

TESTIGO DEL INVENTARIO

STORAGE AND PARKING S.A.S. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TITULAR
 Para el arqueo de su vehículo usted debe estar en las 414 S.A.S. en la hora y día que se indica en la notificación que recibió el vehículo según a STORAGE AND PARKING S.A.S., con el fin de verificar el estado del mismo. La responsabilidad por el estado del vehículo en el momento de la entrega y recepción del mismo es de su responsabilidad. No se responde por el estado del vehículo en el momento de la entrega y recepción del mismo si no se encuentra en el momento de la entrega y recepción del mismo.

storageandparkingtas@gmail.com
 Bogotá, Cra. 69C No. 22-24 sur - B. Cerrojal - Tel.: 403 8576 Cels.: 300 509 2604 - 313 674 6894 - 3214861029



8
55

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTA D.C., 24 de JANUARY del año 2017.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 37853

SECUENCIA SISTEMA No: 25073

El Despacho Comisorio 128 del OTRAS No. 0 INSPECCIONES OTRAS AUTORIDADES DE COLOMBIA - COLOMBIA, fue recibido el día 17 de JANUARY del año 2017. Por reparto correspondió a la INSPECCION 8A DE POLICIA. Se allegan 8 Fotos

Añese y remítase

MARTHA LILIANA CASTAÑEDA MAYORGA
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

56



INSPECCIÓN OCTAVA "A" DISTRITAL DE POLICÍA
AUTO AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., ENERO 25 DE 2017

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No : 37853
Secuencia Sistema : 28073
Tema : CIVILES POR SECUESTRO VEHÍCULO

Comisión conferida por el Juzgado No. PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA. En su despacho comisorio No.126

Fijese como fecha para el día 30/ Mayo /2017 a las 7:00 A.M

Para los efectos de la realización de la diligencia, el despacho designa como auxiliar de la justicia al secuestre cuyos datos obran a folio anexo, a quien se deberá comunicar en debida forma fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al Juzgado de Origen previa desanotación en el sistema y libros respectivos.

Cúmplase

CESAR A. CARDENAS RESTREPO
Inspector 8 "A" Distrital de Policia.

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. _____ de fecha _____

Transp. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal 110651
Tel. 4481402-5557755
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co





Radicado No. 20172000038683
Fecha: 27-01-2017

57
HO

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: INSPECTORES DE POLICÍA
DE: SUBSECRETARIO DE GESTIÓN LOCAL
ASUNTO: Lineamientos Despachos Comisorios

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, se hace necesario establecer el alcance de lo preceptuado por el parágrafo 1° del artículo 206 de dicho ordenamiento, en relación con las competencias atribuidas a las autoridades distritales y municipales de policía frente a los Despachos Comisorios, a partir del día 30 de enero de 2017, fecha en la cual entra a regir la referida norma.

De la lectura del artículo 206 Parágrafo 1° de la Ley 1801 se desprende que a partir de la entrada en vigencia, los Inspectores de Policía no podrán ejercer funciones ni realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces de la República, por tanto, a partir del día 30 de enero de 2017, en las Inspecciones de Policía del Distrito Capital, no se recibirán ni tramitarán las referidas diligencias Judiciales.

Ante la pérdida de competencia por parte de los Inspectores de Policía para llevar a cabo las diligencias comisionadas y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, la devolución de las comisiones al comitente se debe realizar en un plazo no mayor a cinco (5) días, en los formatos adjuntos.

Cordialmente,

IVÁN CASAS RUIZ
Subsecretario de Gestión Local
Secretaría Distrital de Gobierno

Anexo: 1. Enunciado en 2 folios

Procesó:
Revisó y Aprobó:
Jaime Ramírez Calvente, Director Gestión Policia
Adriana Encinas Rodríguez, Directora Jurídica



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 3A DE POLICIA

Al contestar por favor dar estos datos
Radicado No. 20175840002403
Fecha: 07-02-2017

58

REMITENTE
 Nombre: Ramon Suarez
 N.º de Despachos Comisarios: 125
 AL CALLE 100N, KENNEDY
 QUITO
 DISTRITO DE LA FLOR BLANCA

DEVOLUCION COMITENTE - SIN DILIGENCIA

Fecha de Emisión: 07 de February de 2017

Departamento: BOLIVIA D.C

Código Postal: Quito

Código de Radicación: 2017581007012 Expediente O'leo-2017584901000486

Alfonso Cardenas Restrepo
 17/2

DESTINATARIO
 Nombre: Ramon Suarez
 AL CALLE 100N, KENNEDY
 QUITO
 DISTRITO DE LA FLOR BLANCA

Código de Radicación: 2017581007012 Expediente O'leo-2017584901000486

Ubicación de Despachos Comisarios: 125

Descripción: RA.

Contenido: Lo dispuesto en Parágrafo 1 del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Parágrafo 1. Los Jueces de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces de Policía de los Despachos Comisarios que se relacionan, toda vez que atendiendo la norma citada, a partir del 30 de mayo de 2017 los Inspectores de Policía dejaron de tener competencia para realizarlos."

Cardamiento:

Alfonso Cardenas Restrepo
 DESAFONSO CARDENAS RESTREPO
 Inspector O'leo A. Deputa. de Policía.

Anexo 10 folios

¡VOTÁ MEJOR PARA TODOS!

Página 1 de 1

12 584 21
 fue devaluado
 el Comisionado
 27-02-17

59.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA-

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION 201600497
DEMANDANTE DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA
DEMANDADO MARIA DEL CARMEN COLINA

Chía Cundinamarca nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que las Inspecciones de Policía perdieron competencia para evacuar diligencias Judiciales, por comisiones de los Jueces, en virtud de la ley 1801 de 2016 artículo 206, parágrafo 1.

En consecuencia de lo anterior por secretaría elabórese despacho comisorio con destino ante los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Bogotá, con el fin indicado en auto de fecha 6 de diciembre de 2016. Indíquesele al comisionado que la parte actora ha prestado caución ante este Juzgado, para los fines del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARETE

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA -CUNDINAMARCA-
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO, hoy 10 de marzo de 2017 a las 8 am
ALBA RODRIGUEZ FLOREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
 DESPACHO COMISORIO No.012

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA

A LOS

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No.2016-497 siendo demandante: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA demandados: MARÍA DEL CARMEN COLINA, mediante auto fecha 06 de diciembre del año 2016 en concordancia con el auto de fecha 09 de marzo de 2017, este Juzgado ordenó comisionar a ese Despacho para la práctica de la diligencia de EMBARGO SECUESTRO, que ostenta la demandada MARÍA DEL CARMEN COLINA identificado con C.C Nº51.637.363, sobre el vehículo de placas RJZ-903.

El vehículo se encuentra en el parqueadero STORAGE AND PARKING SAS, ubicado en la carrera 69 C No.22-24 Sur en Bogotá, barrio Corvaja, o en el lugar que indique a parte actora al momento de la diligencia.

Para tal fin se le otorga al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestro para que se practique la diligencia de secuestro.

Le informo que la parte actora prestó caución ante este Juzgado, para los fines del Art.595 del C.G.P., para que el vehículo sea entregado en depósito a la parte demandante para garantizar la conservación integral del vehículo.

INSERTOS

Anexo: Copia del auto que ordena la comisión; el apoderado interesado en la diligencia aportará los demás documentos que se requiera para la debida identificación del vehículo automotor.

El apoderado del demandante Dr. LUIS RICARDO RODRIGUEZ B. identificado con C.C.11.201.159 y I.P.256654 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente a los 16 días del mes de marzo del año 2017.

ALBA RODRÍGUEZ FLÓREZ
 Secretaria

CALLE 10 NO. 10 - 37 PZ TEL. 861 40 32

RECIBI - 21 marzo 2017
 RICARDO RODRIGUEZ
 CC 11201159
 TP 256654

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
 DESPACHO COMISORIO No.012

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA

A LOS

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No.2016-497** siendo demandante: **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** demandados: **MARIA DEL CARMEN COLINA**, mediante auto fecha 06 de diciembre del año 2016 en concordancia con el auto de fecha 09 de marzo de 2017, este Juzgado ordenó comisionar a ese Despacho para la practica de la diligencia de **EMBARGO SECUESTRO**, que ostenta la demandada **MARIA DEL CARMEN COLINA** identificado con C.C N°51.637.363, sobre el vehículo de placas **RJZ-903**.

El vehículo se encuentra en el parqueadero **STORAGE AND PARKING SAS**, ubicado en la carrera 69 C No.22-24 Sur en Bogotá, barrio Carvajal, o en el lugar que indique la parte actora al momento de la diligencia.

Para tal fin se le otorga al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestro para que se practique la diligencia de secuestro.

Le informo que la parte actora presto caución ante este Juzgado, para los fines del Art.595 del C.G.P., para que el vehículo sea entregado en depósito a la parte demandante para garantizar la conservación integral del vehículo.

INSERTOS

Anexo: Copia del auto que ordena la comisión; el apoderado interesado en la diligencia aportara los demás documentos que se requiera para la debida identificación del vehículo automotor.

El apoderado del demandante **Dr. LUIS RICARDO RODRIGUEZ B.** identificado con C.C.11.201.159 y T.P.256654 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente a los 16 días del mes de marzo del año 2017.

ALBA RODRIGUEZ FLOREZ
 Secretaria

CALLE 10 NO. 10 - 37 P2 TEL. 861 40 32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de abril dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001 4003 051 2017 00220 00

Viéndose que la comisión que antecede se dirigió por el comitente a inspectores de policía y/o a jueces civiles municipales de descongestión, es menester devolvérsela, porque considera el Juzgado que no existe legitimación por nuestra parte para socorrerla.

Cúmplase.

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

hgr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13
Bogotá D.C.

Oficio 1710534

REF: DESPACHO COMISORIO No. 2017-0220
DEMANDANTE: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA C.C 41.360.839
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN COLINA C.C 51.637.363

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía -Cundinamarca

Reciba primero un cordial saludo

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 3 de abril de 2017, le remito la solicitud de la referencia porque considera el Juzgado que no existe legitimación por nuestra parte para conocerla.

Se remite dos (1) cuaderno con (12) folios correspondientes.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 4 de abril de 2017.-

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTÉ DOCUMENTO.

Atentamente,


JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO

Rebudo en 12 folios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
DESPACHO COMISORIO No.028

76

57

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA

A LOS

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No.2015-497 siendo demandante: **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** demandados: **MARIA DEL CARMEN COLINA**, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2017, este Juzgado ordenó comisionar a ese Despacho para la práctica de la diligencia de **EMBARGO SEQUESTRO**, que ostenta la demandada **MARIA DEL CARMEN COLINA** identificado con C.C N°51.637.363, sobre el vehículo de placas **RJI-903**.

El vehículo se encuentra en el parqueadero STORAGE AND PARKING SAS, ubicado en la carrera 69 C No.22-24 Sur en Bogotá, barrio Carvajal, o en el lugar que indique la parte actora al momento de la diligencia.

Para tal fin se le otorga al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre para que se practique la diligencia de secuestro.

Le informo que la parte actora presto caución ante este Juzgado, para los fines del Art.595 del C.G.P., para que el vehículo sea entregado en depósito a la parte demandante para garantizar la conservación integral del vehículo.

INSERTOS

Anexo: Copia del auto que ordena la comisión; el apoderado interesado en la diligencia aportara los demás documentos que se requiera para la debida identificación del vehículo automotor.

El apoderado del demandante Dr. **LUIS RICARDO RODRIGUEZ B.** identificado con C.C.11.201.159 y T.P.256654 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaría

[Firma manuscrita]

CALLE 10 NO. 10 - 37 P2 TEL. 861 40 32

Certificado de tradición

Nro. CT590002125

Página 1 de 2
54

Título de placas RJZ903 con las siguientes características:

Placa:	RJZ903	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2011
Color:	KCJD	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	090405W-OR 25
Serie:	1N4AL2APXBC10588G	Línea:	ALTIMA
Chasis:	1N4AL2APXBC10588G	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	1N4AL2APXBC10588G	Puertas:	4
Cilindraje:	2500	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Almuerzo de aduana o Acta de remate: 072011000080746 con fecha de importación 10/05/2011. Bóveda

Medidas Cautelares y limitaciones

Nº registra actualmente

Prenda o Pignoración

Nº registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

JUAN RAÚL DELGADO COLINA

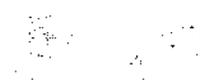
Historial de propietarios

06-12014 DE CARLOS RAUL CASAROVA MENDOZA, A JUAN RAUL DELGADO COLINA Traspaso

Observaciones

El presente es una copia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



90 66 13

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 P. 6



DILIGENCIA DE SEQUESTRO

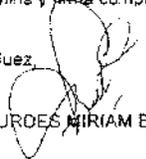
CLASE DE PROCESO No. 2016-497 EJECUTIVO
DESPACHO COMISORIO No: 028
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEMANDANTE: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN COLINA

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo la hora de las ocho y cinco de la mañana (8:05 a.m.), día y hora señalados en autos, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada del vehículo de placa RJZ-903; para lo cual la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública dentro del Juzgado. A continuación se procede a designar como Secretaria ad-hoc a la escribiente del despacho, señora CLAUDIA LILIANA ROMERO CALDERON, a quien se juramenta en debida forma y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen e informa no tener ningún impedimento para el desempeño de la labor encomendada. Para el efecto se hizo presente el doctor LUIS RICARDO RODRIGUEZ B., con cédula de ciudadanía No. 11.201.159 y T.P. No. 256.654 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado del demandante. Acto seguido el personal de la diligencia se dirige al lugar donde se encuentra el vehículo, es decir, a la CARRERA 69C No. 22-24 SUR, parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S de esta ciudad y luego de golpear varias veces no se atiende el llamado, verificándose a la entrada que se encuentra un aviso en el que se informa que la empresa se encuentra en proceso de liquidación y no tendrá una oficina hasta nueva orden de cuyo aviso se anexa copia que haga parte integral de esta diligencia; verificado por parte del señor apoderado con los vecinos se le informa que esa bodega está desocupada desde hace más o menos dos meses, sin tener certeza cuando se fueron y para donde, motivo por el cual y al desconocerse la nueva dirección donde pueda estar ubicado el vehículo es por lo que la diligencia no puede efectuarse. Ahora bien teniendo en cuenta que en el comisario se dijo "o en el lugar que indique la parte actora al momento de la diligencia" y dado que este desconoce totalmente donde pueda estar ubicado el automotor no puede tenerse en cuenta tal

87 X
91

manifestación por ende considera prudente el despacho mientras el profesional del derecho indaga por el paradero del vehículo que se devuelva la comisión al Juzgado de origen, lo cual se hará por secretaría previas las constancias de rigor. Las decisiones adoptadas dentro del presente asunto se notifican a la partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se termina y una cumplidas las formalidades de ley.

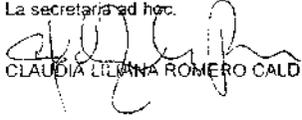
El Juez


LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

Apoderado


LUIS RICARDO RODRIGUEZ

La secretaría ad hoc.


CLAUDIA LILIANA ROMERO CALDERON

96



CESIÓN DE CARTERA DE DEPÓSITO

En Bogotá, hoy (28) día del mes de Diciembre del dos mil dieciséis (2016), entre los suscritos a saber: de una parte **JAIRO ALBERTO RIOS SAENZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá identificado por medio de cedula de ciudadanía No. 79.737.557 de Bogotá quien actúa en nombre y representación de **STORAGE AND PARKING SAS** con Nit: 900.485.111-8 y quien para los efectos del presente documento se denomina como **EL CEDENTE**, y de otra parte el señor **HELVER ERNESTO SOTO FOREIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.957.408 expedida en Bogotá, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, y quien funge como Representante Legal de la Compañía **ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES .S.A.S.** con Nit 800021008-0, con domicilio en la calle 49B sur No. 36 -73, de Fátima (autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. 8790 del 23 de Diciembre de 2016), quien para los efectos del contrato y en adelante, se denominará **EL CESIONARIO**. Hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de cartera, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

OBJETO: **EL CEDENTE** cede y transfiere al **CESIONARIO**, quien acepta recibirlo en tal condición, todos los derechos de crédito que tenga o haya tenido frente a la cartera objeto de cesión de los automotor que se describe a continuación:

Placas: **RJZ-903**

Marca: **NISSAN**

Modelo: **2011**

Servicio: **PARTICULAR** Línea: **ALTIMA**

Dichos derechos hacen referencia a los cánones o mensualidades que por concepto de parqueadero se le adeudan al **CEDENTE**, de acuerdo con las tarifas generadas desde el día que **EL CEDENTE** lo adquirió en virtud de contrato de depósito realizado por autoridad de Policía a la empresa **STORAGE AND PARKING SAS**. Se acepta y es entendido por las partes que los derechos de crédito cedidos en este asunto, se refieren al servicio de parqueadero prestado a las entidades que depositaron los rodantes, así como a los propietarios, poseedores o tenedores de los mismos que por una u otra razón no han retirado el rodante que se encuentra bajo custodia y cuidado. Desde la firma del presente contrato de cesión, el **CESIONARIO** asumirá la responsabilidad de adelantar las actuaciones tendientes a clarificar o establecer la actual situación jurídica del rodante, el cual se encuentra relacionado en cláusula primera del presente contrato; los gastos de bodega y transporte serán de cuenta de la **CESIONARIO**. Es entendido por las partes del presente contrato, que **no se transfiere ni propiedad ni dominio del rodante** objeto de cesión por cuanto éste se encuentra fuera de comercio **MEDIANTE ORDEN JUDICIAL**, por tanto el **CESIONARIO** no podrá reclamar por tal situación ni este podrá realizar ningún otro trámite, excepto el de cesión de crédito de cartera y el cedente señala que esta cesión se realiza por razones de fuerza mayor a consecuencia del estado en que se encuentra la cartera y teniendo en cuenta que el valor de la misma es superior, similar o

97

ge and
18 S.A.
495.111-3Storage and
Parking S.A.S.
NIT. 800.495.

igual al valor comercial del automotor depositado. El cesionario por su parte, declara que conoce totalmente el proceso en el cual está involucrado el vehículo objeto del presente. - **CLAUSULA SEGUNDA:** Disposición: Se acuerda por las partes contratantes, que el objeto de esta cesión, fuera de lo contenido en la cláusula primera de este contrato, es y será el de cobrar a las entidades, o a los que resulten propietarios, tenedores y/o poseedores el valor de la totalidad del servicio de parqueadero prestado hasta la fecha de esta cesión hasta la concurrencia del pago de la totalidad del mismo. El rodante se deposita provisionalmente por la cesionaria en la Calle 49B sur No. 26-73 de Fátima. A su vez dará aviso oportuno al CEDENTE en caso que con posterioridad a la presente cesión se llegare a presentar algún propietario para reclamar su rodante. **CLAUSULA TERCERA: NO SOLIDARIDAD:** Queda entendido que para EL CESIONARIO no existe solidaridad ni responsabilidad por parte del CEDENTE por la solvencia económica de los deudores de la cartera objeto de cesión. **CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad:** Cabe destacar que el CEDENTE no transfiere dominio, ni propiedad del rodante, ya que este se encuentra en calidad de depósito y custodia no gratuito, y que toda responsabilidad civil, penal o administrativa cesan para el CEDENTE a partir de la firma del presente contrato y que las conductas que puedan generarse, quedan todas bajo la órbita y en cabeza exclusiva de la CESIONARIO. **CLAUSULA QUINTA: Cláusula penal:** Las partes han acordado establecer a título de pena por incumplimiento de una o varias de las cláusulas de este contrato, una garantía equivalente a Cinco (5) S.M.L.M.V, sin necesidad de acudir a instancia judicial para lo cual las partes renuncian desde ahora a los requerimientos de consignación en mora, todo lo anterior sin perjuicio de cobrar los perjuicios que puedan ocasionarse con el incumplimiento, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.- **ESTE CONTRATO SE CONSIDERARA TERMINADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:** 1.- Si EL CESIONARIO fallece, durante la vigencia de este contrato.- 2.- Cuando las partes incumplan una o varias de las cláusulas de este Contrato.- **CLAUSULA SEXTA: EL CESIONARIO** podrá ceder, total o parcialmente el presente contrato de cesión, sin incurrir en ninguna de las causales de terminación del contrato contempladas en la cláusula sexta de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: EL CESIONARIO,** arduará en defensa del CEDENTE en caso de reclamación de carácter penal, demanda civil, administrativa o comercial, o de requerimiento judicial alguno que se deriven del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: Cláusula compromisoria:** Toda diferencia o controversia que se desprenda del incumplimiento del presente contrato y su ejecución será sometida a tribunal de arbitramento, el cual fallará en derecho y equidad, lo anterior en concordancia con el Decreto 2279 de 1969, Ley 446 de 1996, Decreto 1818 de 1998, y demás disposiciones reglamentarias.- **CLAUSULA NOVENA: Domicilio contractual:** Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DÉCIMA: Liquidación por cesión de derechos:** Al presente contrato se anexa liquidación donde se establece el valor por guarda y custodia y el valor de transferencia comercial.



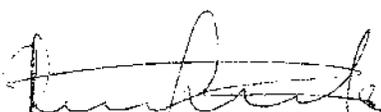
En señal de consentimiento, las partes contratantes, firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor -ANEXOS. Se anexan al presente contrato y hacen parte del mismo, contrato de depósito anterior y certificado de tradición actualizado a la presente fecha, documentación que el cesionario, declara conocerlos en su integridad y sin reserva alguna.

1-5
1-5

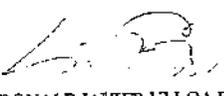
EL CEDENTE

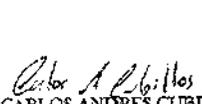
EL CESIONARIO


JAIRO ALBERTO RIOS SALAZAR
Representante Legal
B.U. STORAGE AND PARKING S.A.S


HELVER ERNESTO SOTO FORERO
Representante Legal
ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES
S.A.S.

TESTIGOS


RONALD JAVIER LLOA ENCISO
C.C No. 79.661.652 de Bogotá


CARLOS ANDRES CUBILLOS
HALDANE
C.C No. 97.446.678 de Puerto Leguizamón

99



Señor

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
C.I. 10 #10-37, Chia, Cundinamarca

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2016-00497
DE: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
CONTRA: MARIA DEL CARMEN COLINA

C
Folio 4.

ASUNTO: Puesta en conocimiento de entrega de vehículo de placas RJZ-903 en contrato de cesión de cartera de depósito

ALEXANDER MORA CUBILLOS mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.813 en calidad de Representante Legal (Liquidador) de la sociedad de STORAGE PARKING S. A. S, me permito poner en conocimiento de este despacho y de las partes, que el rodante identificado con la placa RJZ-903, fue entregado mediante contrato de cesión de cartera depósito a la empresa ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S. A. S con NIT. 800021008 - 0, domiciliada en la 49 B Sur número 36 - 73 barrio Fatima. Esto debido a que nuestro registro como parqueadero autorizado no fue renovado por el Consejo Superior De La Judicatura en la convocatoria pertinente, motivo por el cual empresa entró en etapa de liquidación.

A la presente se anexa copia del contrato de cesión de cartera celebrado entre las partes, a saber, STORAGE PARKING S A S y ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S

Cordialmente,

Alexander Mora Cubillos

ALEXANDER MORA CUBILLOS
C.C No. 11.223.813
Representante legal (liquidador)

Carrera 69C No. 22-24 Barrio Carvajal
TEL. 4638576 - 4170407

PLACA: RJB803



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. C1690002125

Dado en Bogotá, 17 de enero de 2017 a las 14:50 hr
Resoluto de MIGUEL ANGEL VILLAMIL BERGAÑO con C.C. 079425546 de Bogotá

Laura S. Carvajal de León

Juan P. Ramirez

Laura SCHA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2160 de 1996, Resolución 2142 de 28 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 de 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el párrafo del Artículo 165 de Acuerdo 257 del 10 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

107 - asunto 1 (1) - carpeta

Calle 20 A 24 - 651 Bogotá 060804
C.C. 212 - 477 Secretaría de Movilidad
TEL: 261 4000 / 261-3999
www.dcmovilidad.gov.co
Código de contacto: 261-3999
Correos electrónicos: 261-3999@cmovilidad.gov.co



Chía 25/01/2021

Señores
 Juzgado primero civil municipal de chía.
 Dra. YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Jueza

Radicado: 251754003001
 Expediente: 201600497

Yo JUAN PABLO DELGADO mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la **Decisión:** que RESUELVE RECURSO **Clase:** SUSTANCIACION que **Ingreso:** 2020-11-17 **Salida:** 2021-01-21 **Estado:** 2021-01-22 emitida por su despacho, mediante la cual **PRIMERO: Repone** el numeral séptimo de 13 de agosto de 2020 **SEGUNDO: Revoca** la medida cautelar de embargo decretada el 3 de noviembre de 2016, sobre la posesión que la demandada ostentaba sobre el vehículo RJZ 903, **TERCERO: Ordena** el levantamiento de la orden de aprehensión e inmovilización que recae sobre el vehículo de placas RJZ-903. **Parágrafo** Liberarse oficio al parqueadero La principal SAS para que se entregue el vehículo de marras a la señora ELSA AMALIA OCAMPO RAMOS Por secretaria elaborarse los oficios y la interesada gestione la cita para su retiro **CUARTO: Compulsa** copias ante la fiscalía general de la nación para que se investigue penalmente la conducta del señor JUAN PABLO DELGADO COLINA. Quien en el interregno del 2 de Julio al 6 de noviembre de 2019 afirmaba que desconocía el paradero del vehículo de su propiedad de placas RJZ-903. Objeto de medida cautelar, cuando lo cierto es que el 30 de abril de 2018 ya había celebrado contrato de compraventa sobre el mismo el cual traspasó y entrego materialmente a la señora ELSA AMALIA OCAMPO. **QUINTO:** Por secretaria dar respuesta al consejo seccional de la adjudicación de Cundinamarca, según fue solicitado el 31 de marzo de 2020 poniendo de presente en el respectivo informa la situación escrita en el ordinal anterior.

HECHOS

Primero: El día 25 de noviembre del año 2016, se realizó la aprehensión de mi vehículo NISSAN ALTIMA PLACAS RJZ-903, por orden del Juzgado primero civil municipal de chía, indicando una orden de embargo por una presunta posesión sin tener en cuenta que el vehículo era de mi propiedad siendo el propietario, poseedor y tenedor del vehículo como lo indica su correspondiente tarjeta de propiedad, certificado de tradición y registro ante los entes correspondientes.

SEGUNDO: Me dirijo al juzgado a indagar sobre él porque el embargo de mi vehículo donde me indican que se realizó mediante el resuelve del proceso 2016-497 determinando una presunta posesión del mi vehículo y preguntando porque no

se agilizo la diligencia de secuestro por el juzgado sin tener en cuenta la tarjeta de propiedad, certificado de tradición del vehículo donde aparezco como único propietario, poseedor y tenedor del vehículo, sin tener vinculo alguno entre el proceso que adelantaban la demandada y la demandante.

TERCERO: El vehículo quedo bajo la custodia del Juzgado como lo indica el proceso N°0215 SIJIN – UBIC 25.10 De fecha 25 de noviembre de 2016, en los patios STOREGE AND PARKING S.A.S. Identificado con NIT 900.495.111-8 Ubicado en la dirección carrera 69 c N° 22-24 sur, barrio Carvajal Sur de Bogotá.

CUARTO: Posteriormente radico ante el correspondiente Juzgado oficio donde realizaba aclaración que el vehículo era de mi propiedad y solicitaba la devolución del mismo.

QUINTO: Puse en conocimiento el día 16 de mayo de 2018 ante la Fiscalía General de la Nación las irregularidades que se vienen dando en este caso.

SEXTO: Al ver que mi proceso no avanzaba envié derecho de petición el día 02 de Julio de 2019 a los patios STOREGE AND PARKING S.A.S. Identificado con NIT 900.495.111-8 Ubicado en la dirección carrera 69 c N° 22-24 sur, barrio Carvajal Sur de Bogotá. Donde solicitaba me indicaran la dirección donde se encontraba mi vehículo sin tener respuesta alguna.

SÉPTIMO: hago llegar oficio el día 02 de Julio de 2019 al señor JUEZ EPRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA donde le ratifico que soy el propietario, poseedor y tenedor del vehículo, le solicito me indiquen donde esta mi vehículo entre otros, debido a que no aparecía en los patios anteriormente señalados. Sin recibir respuesta alguna de los parqueaderos y siendo devuelto por la compañía de mensajería al informar que la dirección de los patios no existe.

OCTAVO: El día 30 de mayo de 2019 pongo en conocimiento ante el consejo superior de la judicatura las irregularidades que evidencio en el proceso adicionalmente le solicite se realizara la correspondiente investigación.

NOVENO: el día 22 de enero de 2021 me entero sobre la decisión del juzgado primero civil municipal de chía sobre el auto resolutorio con radicado N° 251754003001 del expediente N° 20160049700 donde se resuelve **PRIMERO: Repone** el numeral séptimo de 13 de agosto de 2020 **SEGUNDO: Revoca** la medida cautelar de embargo decretada el 3 de noviembre de 2016, sobre la posesión que la demandada ostentaba sobre el vehículo RJZ 903, **TERCERO: Ordena** el levantamiento de la orden de aprehensión e inmovilización que recae sobre el vehículo de placas RJZ-903 **Parágrafo** Liberarse oficio al parqueadero La principal SAS para que se entregue el vehículo de marras a la señora ELSA AMALIA OCAMPO RAMOS Por secretaria elaborarse los oficios y la interesada gestione la cita para su retiro **CUARTO: Compulsa** copias ante la fiscalía general de la nación para que se investigue penalmente la conducta del señor JUAN PABLO DELGADO COLINA. Quien en el interregno del 2 de Julio al 6 de noviembre de 2019

afirmaba que desconocía el paradero del vehículo de su propiedad de placas RJZ-903. Objeto de medida cautelar, cuando lo cierto es que el 30 de abril de 2018 ya había celebrado contrato de compraventa sobre el mismo el cual traspasó y entrego materialmente a la señora ELSA AMALIA OCAMPO. **QUINTO:** Por secretaria dar respuesta al consejo seccional de la adjudicatura de Cundinamarca, según fue solicitado el 31 de marzo de 2020 poniendo de presente en el respectivo informa la situación escrita en el ordinal anterior.

DECIMO: En este momento me entero que el vehículo de mi propiedad fue vendido presuntamente por mí. A la señora ELSA AMALIA OCAMPO. Donde yo JUAN PABLO DELGADO COLINA hoy declaro bajo la gravedad de juramento no haber vendido el vehículo a ninguna persona. Debido a que como lo menciono y puse en conocimiento a los diferentes entes de control incluido su despacho desconocía el paradero de mi vehículo, NISSAN ALTIMA PLACAS RJZ-903, el cual hasta donde tenía información y aparece registrado en los oficios del proceso se encontraba bajo la custodia del Juzgado como lo indica el proceso N°0215 SIJIN – UBIC 25.10 De fecha 25 de noviembre de 2016, en los patios STOREGE AND PARKING S.A.S. Identificado con NIT 900.495.111-8 Ubicado en la dirección carrera 69 c N° 22-24 sur, barrio Carvajal Sur de Bogotá.

PETICIONES

Primera: Solicito investigar cual fue el procedimiento que realizo la secretaria de tránsito para llevar a cabo el proceso de traspaso del vehículo NISSAN ALTIMA con Placa RJZ-903. Si registra con embargo emitido por el Juzgado primero civil municipal de chía, adicionalmente con que documentación del vendedor se llevo a cabo dicho trámite.

SEGUNDO: Se cite a indagatoria a la señora ELSA AMALIA OCAMPO para que declare con quien llevo a cabo la negociación y trámite correspondiente a la adquisición del vehículo.

TERCERO: Solicito cotejo dactiloscópico y cotejo grafológico de la firma del vendedor, para probar que dicho trámite no lo realice y que además se ve a claras luces la supuesta suplantación.

CUARTO: Se investigue porque razón el vehículo NISSAN ALTIMA PLACAS RJZ-903 habiendo quedado en custodia del Juzgado primero civil municipal de chía y los patios STOREGE AND PARKING S.A.S. Identificado con NIT 900.495.111-8 mediante que acto administrativo se realizó dicha entrega a mi persona para supuestamente haber llevado a cabo dicha negociación y se investigue el porque se retuvo una segunda vez el vehículo que circulaba libremente por las carreteras de nuestro país si tenía una orden de embargo emitida por el juzgado.

QUINTO: Se investigue porque el juzgado no compulso copias de la desaparición del vehículo NISSAN ALTIMA con Placa RJZ-903 a la fiscalía general de la nación, reportándolo como robado lo que presuntamente paso.

SEXTO: Solicitamos suspender la entrega del vehículo NISSAN ALTIMA con Placa RJZ-903 a la señora ELSA AMALIA OCAMPO, ya que como en reiteradas ocasiones les e hecho llegar soy el legítimo propietario, poseedor y tenedor del vehículo desde el año 2014 y no he llevado ningún tipo de negociación de este bien y desconozco a la señora ELSA AMALIA OCAMPO debido a que no la conozco ni he tenido relación alguna con ella.

SÉPTIMO: Solicito a su despacho se invalide el trámite de traspaso realizado por la secretaria de tránsito a nombre de la señora ELSA AMALIA OCAMPO a claras luces ilegal.

OCTAVO: Estoy totalmente de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares, pero no realizando la entrega a la señora ELSA AMALIA OCAMPO si no a mí. como verdadero y legitimo dueño del vehículo NISSAN ALTIMA con Placa RJZ-903.

NOVENO: Solicito a su despacho se me haga entrega del vehículo NISSAN ALTIMA con Placa RJZ-903 debido a que no tengo ningún tipo de actuación legal dentro de este proceso y el vehículo es de mi propiedad como se evidencia en la tarjeta de propiedad y certificado de tradición del vehículo que anexo.

DECIMO: Solicitamos de manera inmediata se nos envié el memorial de incidente presentado por la apoderada de la señora ELSA AMALIA OCAMPO acogiéndonos al decreto 806 del 2020 artículo tercero, violando el debido proceso y derecho defensa

DECIMO PRIMERO: Se nos envié toda la documentación que radico la apoderada de la señora ELSA AMALIA OCAMPO sustentando la compra del vehículo como traspaso, tarjeta de propiedad y demás documentos.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de los siguientes decretos y resoluciones: (los que se refieran al caso específico).

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes las aportadas al proceso

ANEXOS

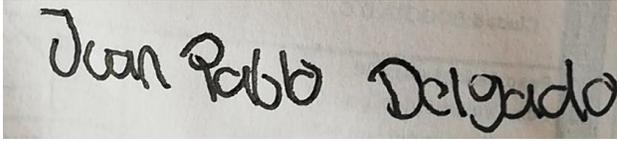
Copia de actuaciones que reposan en el expediente.

NOTIFICACIONES

Vereda Fagua Sector guanata finca Grecia 1 (antiguo frijolero de Chia)

Correo. Juanchop93@gmail.com / wdauidlopez01@gmail.com
Celular: 320-2162188 / 3197522865

Respetuosamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Juan Pablo Delgado" in a cursive, slightly slanted script.

JUAN PABLO DELGADO COLINA
C.C. No. 1072666298 de Chía Cundinamarca

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Expediente 201600497

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 12:51

Para: Jpdc <juan chop93@gmail.com>

Buenas tardes

Acsu recibo

Cordialmente,

**LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Jpdc <juan chop93@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 11:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Expediente 201600497

Reciba un cordial saludo

De manera atenta les hago llegar recurso de reposición del expediente 201600497 con sus correspondientes anexos

cordialmente

JUAN PABLO DELGADO COLINA
CEL. 3202162188